

INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
Contador Público.

PROYECTO DE GRADO

Asesoramiento Contable y de Gestión a las Asociaciones Mutuales en Argentina.

- **ALUMNOS:** .CACCIAMANO, Alexis Emanuel.
.DEMUCCI, Damián Roberto Antonio.
- **DOCENTE TUTOR:** .VERA, Fernando Esteban.

INDICE

Dedicatoria.....	6
Agradecimientos.....	7
Introducción.....	10
<u>CAPITULO 1: Descripción y formación de una Asociación Mutual.....</u>	12
1.1 ¿Qué es una mutual?.....	12
1.2 .Filosofía de la ayuda mutua y cooperación.....	13
1.3 .Antecedentes históricos nacionales e internacionales.....	14
1.4 .Operatoria de las Mutuales.....	15
1.4.1 .Campo de actuación.....	16
1.4.2 .Acto solidario. Clasificación de las prestaciones.....	17
1.4.3 .Servicios que prestan las Asociaciones Mutuales.....	17
1.4.4 .Capacitación en todos los niveles.....	18
1.5 .Bandera del Mutualismo.....	19
1.6 .Emblema del Mutualismo.....	20
1.7 .Características del mutualismo.....	20
1.7.1 .Perfil del hombre mutualista.....	22
1.8 .Valores mutualistas.....	22
1.9 .Principios doctrinarios mutualistas.	23
1.10 .Diferencias.	27
1.10.1 .Diferencia de las mutuales con las obras sociales.....	27
1.10.2 .Diferencia entre distintos tipos de asociaciones.....	28
1.10.3 .Diferencias entre distintas entidades de la economía solidaria.....	30
1.11 .Constitución de una mutual.....	31
1.11.1 .Unión de voluntades.....	32
1.11.2 .Asociados fundadores y primer elenco de autoridades.....	33
1.11.3 .El curso de capacitación.....	33
1.11.4 .Documentación a obtener en el Instituto Nacional de	

Asociativismo y Economía Social.....	34
1.11.5 .Confección de la convocatoria y del orden del día.....	35
1.11.6 .La asamblea constitutiva.....	36
1.11.7 .Estatuto de la mutual.....	36
1.11.8 .Trámite de constitución.....	38

CAPITULO 2: Reglamentación que ampara en Argentina a las Asociaciones

Mutuales.....43

2.1 .Régimen legal y reglamentario.....	43
2.2 .Constitución Nacional.....	44
2.3 .Código Civil y Comercial	44
2.4 .Ley Nº 20.321.....	46
2.5 .Tratados internacionales.....	46
2.6 .Decreto Nº 721/2000. Creación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.....	47
2.7 .Las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.....	47
2.8 .Estatuto y Reglamentos de Servicios.....	48

CAPITULO 3: Como gestionar los recursos humanos en una mutual.

Su tratamiento. Inscripción.....55

3.1 Los Asociados.....	56
3.2 El voluntariado.....	56
3.3 El personal en relación de dependencia.....	57
3.4 Descripción del cargo	57
3.5 Libro de Sueldos y Jornales: art. 52 Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.....	57
3.6 Régimen de alta de empleados.....	58
3.7 Planilla de horarios y descansos.....	60

3.8 Asignaciones Familiares.....	61
3.9 ART Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.....	62
3.10 Impuesto a las ganancias 4ª Categoría	63
3.11 Seguridad e Higiene ley 19587 y modificaciones.....	67

CAPITULO 4: Como gestionar los recursos impositivos. Inscripciones, cuales pagar, cuales declarar. Formularios Anexos.....71

4.1 Exenciones Impositivas.....	72
4.1.1 Inscripción y solicitud de reconocimiento exentivo.....	73
4.1.2 Pérdida de la exención.....	83
4.1.3 Documentación a presentar a terceros.....	83
4.2 Impuesto a las Ganancias.....	84
4.2.1 Declaración jurada anual.....	85
4.3 Impuesto a la ganancia mínima presunta.....	86
4.4 Agente de retenciones del impuesto a las ganancias.....	86
4.5 Régimen de información de la Resolución General N° 4.120 (DGI) informe de datos de autoridades.....	88
4.6 Impuesto sobre los débitos y los créditos en cuenta corriente bancaria.....	88
4.7 Impuesto al valor agregado.....	91
4.8 Impuestos provinciales: ingresos brutos, sellos y otros.....	99
4.9 Comercio e Industria.....	105
Conclusión.....	107
Bibliografía.....	111
Anexos.....	112

Dedicatoria

CACCIAMANO, Alexis Emanuel.

Quisiera dedicar este trabajo a mi familia que fue el pilar y sostén en todo el cursado de la carrera y también agradecer de corazón y muy especialmente al profesor Vera, Fernando Esteban por su apoyo incondicional para este trabajo.

DEMUCCI, Damián Roberto Antonio.

Personalmente quiero agradecer a mi familia que me brinda día a día todo su apoyo y contención para lograr mis objetivos, y al profesor Vera, quien me abrió las puertas brindándome su tiempo y dedicación para realizar este trabajo.

Agradecimientos

A nuestros padres por habernos formado con un marco de valores que propician el bien común.

A todos nuestros profesores porque nos dieron la posibilidad de acceder a estos conocimientos y a descubrir las bondades de esta carrera.

Y muy especialmente a nuestro profesor Vera, Fernando Esteban por ser nuestra guía incondicional en la preparación de este trabajo.



Asesoramiento Contable y de Gestión a las Asociaciones Mutuales en Argentina.



FORMULARIO C

Facultad de Ciencias de la Administración
Departamento Desarrollo Profesional
Lugar y fecha: Córdoba, 20 de octubre del 2017.

INFORME DE ACEPTACIÓN del PROYECTO DE GRADO

Título del Proyecto de Grado

“Asesoramiento Contable y de Gestión a las Asociaciones Mutuales en Argentina.”

Integrantes: (Apellido, Nombre y Carrera)

CACCIAMANO, Alexis Emanuel – Contador Público.

DEMUCCI, Damián Roberto Antonio – Contador Público.

Profesor Tutor del PG:

VERA, Fernando Esteban.

Miembros del Tribunal Evaluador:

Profesores

Presidente: MALAMAN, Rossana.

1er Vocal: FLORES, Lourdes.

.....

Resolución del Tribunal Evaluador

- El P de G puede aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
- El P de G puede aceptarse pero el/los alumno/s debería/n considerar las Observaciones sugeridas a continuación.
- Rechazar debido a las Observaciones formuladas a continuación.

Observaciones:

.....

INTRODUCCIÓN

En la Argentina el nacimiento del mutualismo está ligado a la historia del trabajo y a sectores de medianos y bajos recursos. Siempre nacieron por la necesidad de defenderse y buscar por sus propios medios, un mecanismo que les permitiera satisfacer las necesidades que no podían lograr en forma individual.

Hay dos tipos de Mutuales: las llamadas "abiertas" y las "cerradas". Las abiertas son las que reciben como asociado a cualquier persona sin ninguna exigencia vinculada con grupos de afinidad, mientras que las "cerradas" exigen que los asociados cumplan con alguna condición que sea común a todos, por ejemplo: la nacionalidad; la profesión; el empleo; etc.

Según la Ley de Mutualidades N° 20.321 en su artículo 2º define como Mutual en la forma que sigue:

Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.

Y el artículo 4 establece: son prestaciones mutuales aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea mediante asistencia médica, farmacéutica, otorgamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción y compraventa de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres, como así también cualquiera otra que tenga por objeto alcanzarles bienestar material y espiritual. Los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos.

El artículo 5 de dicha ley dispone que, a los fines establecidos en el artículo anterior, las mutualidades puedan celebrar convenios entre sí y con otras entidades que tengan fines solidarios.

CAPITULO 1: Descripción y formación de una Asociación Mutual.

1.1 ¿Qué es una mutual?

Según la Ley de Mutualidades N° 20.321 en su artículo 2º define como Mutual en la forma que sigue:

Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.

Y el artículo 4 establece: son prestaciones mutuales aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea mediante asistencia médica, farmacéutica, otorgamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción y compraventa de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres, como así también cualquiera otra que tenga por objeto alcanzarles bienestar material y espiritual. Los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos.

El artículo 5 de dicha ley dispone que, a los fines establecidos en el artículo anterior, las mutualidades puedan celebrar convenios entre sí y con otras entidades que tengan fines solidarios.

1.2 FILOSOFÍA DE LA AYUDA MUTUA Y COOPERACIÓN

¿QUE ES EL MUTUALISMO?

El Mutualismo es un sistema solidario de servicios mutuos, fundado en la asociación voluntaria de personas que se unen sobre la base de objetivos comunes de ayuda recíproca.

AYUDA RECÍPROCA O AYUDA MUTUA: Presupone la ayuda entre dos personas en forma recíproca, es decir entre iguales, “yo te ayudo y tú me ayudas” en un espacio que se denomina MUTUO. Este encuentro de voluntades humaniza la coexistencia y produce el hecho de la paz social al hacer real el NOSOTROS en abierta mutualidad.

EL MUTUALISMO COMO FORMA DE VIDA: El Mutualismo permite al hombre desarrollar y expresar los más nobles sentimientos al subordinar el YO al NOSOTROS, al aunar MI voluntad con la del OTRO, en esta comunión crecen las posibilidades de NUESTRAS realizaciones.

COOPERAR: Es trabajar dos o más personas para un mismo fin.

COOPERAR integrada por el prefijo CO = CON.

Y el verbo OPERAR = TRABAJAR.

COOPERACIÓN: Es la acción de COOPERAR.

1.3 Antecedentes históricos nacionales e internacionales

En la Argentina el nacimiento del mutualismo está ligado a la historia del trabajo y a sectores de medianos y bajos recursos. Siempre nacieron por la necesidad de defenderse y buscar por sus propios medios, un mecanismo que les permitiera satisfacer las necesidades que no podían lograr en forma individual.

Actualmente está todavía, aunque con escasa actividad, la que se cree que es la más antigua de las mutuales: La Sociedad Francesa de Socorros Mutuos que se creó en 1854. Este tipo de asociaciones fue traída a nuestro país por los inmigrantes, ante la necesidad de sepultar a los muertos, luego se fueron transformando también en el lugar de reunión entre miembros de igual nacionalidad.

En el orden internacional, el nacimiento de las mutuales con nombres como Sociedades de Socorros Mutuos, de Protección Recíproca, etc., se remontan a épocas de las que no ha quedado documentación y solamente se hace referencia a través de la transmisión oral y las investigaciones y recopilaciones que realizaron algunos estudiosos del tema. Tal vez la historia más antigua sea la que dice que en África, a orillas del Río Nilo, 3.000 años antes de Cristo, había dos comunidades en ambos márgenes del río. Cuando una de ellas sufría inundaciones u otro tipo de catástrofe, la otra la auxiliaba, y viceversa. También en Palestina, Asia, se dice que existió el "Tratado de Bava Cama" que eran asociaciones de mercaderes que se juntaban para proteger sus caravanas y prestarse auxilio.

Hay antecedentes históricos también en Italia, con el nombre de "Guildas", Grecia las "Hetairas", Alemania, España los "Montepíos", etc.

1.4 Operatoria de las Mutuales

Se llama Código de Descuento debido a la utilización de códigos en las liquidaciones de haberes, y por supuesto, hay uno que corresponde a la retención que realiza para la Mutual, por la cuota social y por las deudas que ha contraído cada asociado.

Una característica que las distingue es que actúan en base a tres convenios.

Los asociados autorizan a la Mutual a descontarle de su liquidación de haberes, las cuotas sociales y las deudas que contraen al realizar compras en comercios a través de la misma.

Las Mutuales firman un convenio con los empleadores mediante el cual los empleadores se obligan a descontar de los haberes del personal los importes que la Mutual les indica.

También firman convenios con proveedores como por ejemplo con comercios de artículos del hogar, mediante los que el comerciante se obliga a entregar la mercadería que los asociados le soliciten a través de una orden de compra que emite la Mutual. Por su parte la Mutual, se obliga a pagarle mensualmente el total de las cuotas correspondientes a las compras realizadas.

Entonces, la empresa le retiene a su personal; le paga el total de lo retenido a la Mutual y ésta le abona a los proveedores.

Las mutuales tienen como asociados al personal de una empresa, de un organismo público o pueden ser abiertas y tener como asociados a personas que no trabajan en el mismo lugar. Un ejemplo son los jubilados.

El otorgamiento del Código de Descuento por parte de los empleadores es voluntario a excepción de la Administración Pública Nacional. En el año 2000 mediante el Decreto 691, se les otorgó el Código de Descuento a los Bancos, con lo que las Mutuales se han visto perjudicadas en todos aquellos casos en los que son los Bancos los que abonan los salarios por cuenta de terceros.

También durante el año 2000 se dispuso mediante la Resolución 353 de la Secretaría de Hacienda, que las Mutuales deben obtener su autorización para operar con la modalidad del Código de Descuento

De esta manera operan las Mutuales.

1.4.1 Campo de actuación

Hay dos tipos de Mutuales: las llamadas "abiertas" y las "cerradas". Las abiertas son las que reciben como asociado a cualquier persona sin ninguna exigencia vinculada con grupos de afinidad, mientras que las "cerradas" exigen que los asociados cumplan con alguna condición que sea común a todos, por ejemplo: la nacionalidad; la profesión; el empleo; etc.

Actúan en beneficio de sus asociados para brindarles servicios y también productos. De acuerdo a las necesidades del grupo de asociados, son los servicios que prestan.

Sus características también benefician a las empresas en las que trabajan sus asociados, ya que en caso de necesitar alguna ayuda, en lugar de solicitarla a la empresa, los asociados se dirigen a la Mutual.

1.4.2 Acto solidario. Clasificación de las prestaciones

El acto solidario está enmarcado en lo que se denomina AYUDA MUTUA. Es decir que los asociados realizan un aporte mensual al efecto de resolver los problemas de quienes lo necesiten. A su vez, cada asociado, cuando requiere los servicios de la Mutual, es asistido por la misma, con los recursos que recibe de la masa societaria.

Las Mutuales prestan servicios y proveen bienes.

1.4.3 Servicios que prestan las Asociaciones Mutuales

- Órdenes de compras en comercios adheridos.
- Asistencia Médica.
- Ambulancia.
- Comedores.
- Alojamiento temporario.
- Servicio de Farmacia.
- Óptica.
- Otorgamiento de subsidios por nacimiento, casamiento y fallecimiento.
- Préstamos: Ayuda económica.
- Seguros.
- Construcción de viviendas.
- Turismo.
- Promoción cultural, educativa y deportiva.
- Prestación de servicio fúnebre.
- Proveeduría.
- Cualquier otro servicio que tenga por objeto otorgarles bienestar material y espiritual a sus asociados.

Entre las Mutuales se realizan convenios que les permiten compartir estructuras para brindar servicios y aprovechar las instalaciones, inversiones y la capacidad disponible. Por ejemplo una Mutual que tiene un campo de recreación, firma un convenio con otra que no lo tiene. En este caso las dos Mutuales disponen de las instalaciones del campo y los asociados de ambas abonan el mismo arancel para su uso. De esta manera, la propietaria se beneficia por el mayor ingreso y la otra, puede brindar un servicio que con sus propios recursos le sería imposible.

También pueden celebrar contratos de colaboración o de contratación de servicios con empresas comerciales e industriales. Por ejemplo para la prestación de la asistencia médica. Así la Mutual puede brindar un servicio a sus asociados y la prestadora se beneficia por la cantidad de personas que le abonan un arancel por el uso del servicio; por la seguridad de cobranza ya que los importes son descontados directamente de los sueldos.

Por tratarse de grupos numerosos de personas que están asociados a una Mutual, las tarifas o precios pueden ser negociados obteniendo ventajas, precisamente por el gran poder de compra. Esto, obviamente, beneficia también a quienes proveen los bienes y servicios.

1.4.4 Capacitación en todos los niveles

Como ocurre en muchas organizaciones, una de las claves principales para el logro de la eficiencia institucional es la participación de los asociados, ya sean integrantes del Consejo Directivo o simplemente asociados. Está claro que esta es una de las debilidades de nuestras organizaciones, pues en general, en nuestra población, no existe vocación de participación.

No cabe duda que el otro aspecto para lograr la eficiencia institucional es la capacitación. En este sentido, cabe destacar la necesidad de que quienes

conduzcan a una Mutual tengan muy en claro cuáles son las características esenciales de este tipo de organizaciones, pues de lo contrario se las expone al riesgo de que actúen como entidades de otra naturaleza en la búsqueda del lucro u olvidando que la solidaridad y la ayuda mutua son sus columnas vertebrales.

Cuando hablamos de capacitación, nos referimos siempre al conocimiento de estas instituciones y de las demás que actúan, habida cuenta de la vocación que tienen quienes la conducen a realizar convenios de complementación o de colaboración, llamados en estos casos, convenios intermutuales.

1.5 Bandera del Mutualismo

El mutualismo posee singulares características, por lo que se hace necesario diferenciar la bandera del Movimiento Cooperativista que posee los colores del arco iris de la bandera del Movimiento Mutualista a la que se le agrega el emblema mutual, el blanco era el único color ausente en la bandera hasta el momento de su adopción, se entendió que se debía incluir dentro del paño sobre un triángulo blanco que contuviera un círculo de color celeste con el emblema del mutualismo, simbolizando la familias.



1.6 Emblema del Mutualismo

Está formado por círculos que contienen la figura de la familia, representada en la letra M; la parte derecha de la letra representa al padre de familia, la izquierda a la madre y el centro al hijo.



1.7 Características del mutualismo

1. **Persona jurídica:** Las asociaciones mutuales son personas de existencia ideal, sujetos de derecho que deben ser autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo, que canaliza esta función a través del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que, además de otorgar la personería jurídica, supervisa, controla y capacita a las asociaciones mutuales.
2. **Conjunto de individuos asociados:** Grupo de seres humanos que se integran en pos de un objetivo.
3. **Actividad sin fin de lucro:** Si bien recaudará fondos para financiar sus objetivos, el fin principal nunca puede ser el lucro (obtención de utilidades para distribuir directa o indirectamente entre sus integrantes) ni la realización de actividades comerciales las cuales sólo pueden existir como vehículo para cumplir con los objetivos solidarios de la asociación. El superávit obtenido y los bienes de la entidad deben

ser íntegramente utilizados en las actividades de ayuda recíproca y bienestar de los asociados para con ello cumplir el objeto social de sus estatutos.

4. Contribución periódica: El artículo 2º de la Ley Nº 20.321 dispone expresamente la obligatoriedad para los asociados de la contribución periódica como base económica de las mutuales.
5. Se basa en el esfuerzo propio, la solidaridad y la ayuda mutua.
6. Rechaza la violencia, la improvisación y la arbitrariedad.
7. No impone, convence.
8. Es evolutivo y pacífico, confía en la educación popular.
9. Respeta los valores humanos.
10. Se esfuerza por satisfacer las legítimas necesidades de los asociados.
11. No cuestiona la raza, la religión ni la ideología de cada uno, solo exige respeto mutuo.
12. No obliga a nadie a ingresar o permanecer en una mutual, la adhesión o el retiro son libres y voluntarios.
13. Practica la verdadera democracia, cada asociado activo tiene un voto.
14. Constituye una alternativa y una esperanza para un mundo mejor.

15. Tratan de conseguir que cada grupo se baste a sí mismo eliminando al intermediario.

16. No distribuye excedentes.

1.7.1 Perfil del hombre mutualista

La mutualidad necesita hombres:

- Que no se dejen seducir por la riqueza.
- Que sean honestos en las grandes y pequeñas cosas.
- Que sean activos y no se descorazonen por los fracasos.
- Que no tengan dos líneas de conducta, una para la vida privada y otra para los asuntos públicos.
- Que sus preocupaciones vayan más allá de su propio bienestar
- Que antepongan su palabra en las buenas oportunidades como en las malas.

1.8 Valores mutualistas

Las mutuales se basan en los siguientes valores: Ayuda Mutua – Responsabilidad – Democracia – Igualdad – Equidad – Solidaridad.

Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de: Honestidad – Transparencia – Responsabilidad Social – Preocupación por los demás.

Estos valores se ponen en práctica en las Mutuales a través de los principios doctrinarios mutualistas.

1.9 Principios doctrinarios mutualistas

Los PRINCIPIOS DOCTRINARIOS MUTUALISTAS son lineamientos por medio de los cuales las mutuales y sus miembros ponen en práctica sus valores.

Los PRINCIPIOS DOCTRINARIOS MUTUALISTAS nacen desde los albores de la humanidad y en nuestro país son oficializados en el IV Congreso nacional de Mutualismo, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires en el año 1979.

Ellos son:

1. ADHESIÓN VOLUNTARIA

Este principio establece que la adhesión de una persona a la mutual debe partir de un acto voluntario consciente; por lo tanto, es incompatible con toda coerción o imposición, como puede ser la afiliación obligatoria, caso de las Obras sociales.

La única limitante tiene que ver con las disposiciones estatutarias de cada asociación, sabemos que existen entidades abiertas y otras limitadas a sectores específicos de actividad laboral, profesional etc.

Cada uno elige la entidad que más convenga a sus intereses o requerimientos, la práctica del mutualismo refuerza la libertad individual, por lo tanto no puede condicionarse ni ser obligatorio.

Así como los asociados tienen la libertad de ingresar también tienen la libertad de retirarse, siempre y cuando cancelen sus obligaciones. Y este aspecto debe ser un alerta a los directivos de una asociación mutual, para instrumentar

cada día más y mejores servicios, como una forma de evitar que el asociado se vaya.

2. ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA

Adhesión Voluntaria y su consecuente participación y autogestión, se canalizan en el mutualismo a través de su organización democrática. Los asociados reunidos en asamblea eligen las autoridades que dirigirán y orientarán la entidad; también la Junta Fiscalizadora que tendrá a su cargo el control.

Deberá prevalecer en todos los casos la voluntad de la mayoría. La participación del asociado es orgánica, ajustada a normas que no son perennes, sino que permiten modificar las estructuras y adecuarlas a las circunstancias.

La organización democrática, fundada en la participación igualitaria, activa y directa de todos los que se enrolan en el movimiento, permite una participación plena del asociado en el ordenamiento funcional y en la vida institucional, teniendo la posibilidad y el derecho de controlar y dirigir la mutual.

3. NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL

La Ley 20.321, Orgánica de Mutualidades, expresa en su artículo 7º que “no podrán establecerse diferencias de credo, razas, o ideologías”; por lo tanto excluye del seno del mutualismo pensamientos ajenos a los ideales de solidaridad y de ayuda mutua manteniendo absoluta neutralidad en los aspectos políticos, religiosos, de nacionalidad, gremial, etc.

Para que se cumplan cabalmente estos propósitos, las entidades no pueden tener por fin, ni siquiera, la propaganda o de ideas o regímenes políticos partidarios, religiosos, sociales o gremiales. Esto es correcto, si se tiene en cuenta que el sistema es de solidaridad, de amor, sublimes sentimientos que no tienen barreras de ningún tipo.

4. CONTRIBUCIÓN ACORDE A LOS SERVICIOS A RECIBIR

La finalidad económica de la acción mutual deberá estar orientada a producir el mejor servicio social, tratando de superar aquellos factores ociosos que demoran y encarecen la prestación. Este principio es la búsqueda del equilibrio y la justicia. Por un lado ningún asociado puede exigir los mejores servicios aportando una contribución exigua y por el otro la administración de la mutual no puede exigir una cuota alta y brindar magros servicios. Generalmente los asociados preguntan ¿qué me da la mutual? y la respuesta a este interrogante puede molestar a más de uno: la mutual no da nada, la mutual brinda servicios por efecto de la contribución de todos sus integrantes o la distribución de los excedentes a través de los mismos.

Este principio es fundamental, tal como sucede en las cooperativas, no debe confundirse a las mutuales con entidades benéficas. Básicamente la mutual se crea y organiza para prestar servicios a sus asociados, eliminando la intermediación y logrando que, económicamente se tienda a que el precio del servicio equivalga a su costo y este debe ser soportado exactamente en la proporción que utilicen en el servicio.

5. CAPITALIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Este principio asegura que si existiera superávit será capitalizado y no distribuido entre los asociados, lo que se manifestara en el mejoramiento y la ampliación de nuevas y mejores prestaciones. Esta concepción marca una diferencia sustancial con el cooperativismo. En la mutual, los aportes económicos realizados por el socio, ya no le pertenecen, sino por lo contrario, pertenecen al grupo de asociados que forma parte de la mutual y se divide entre todos, no como dinero circulante, sino en servicios o en el mejoramiento de ellos. Por naturaleza, las mutuales surgen para dar soluciones a situaciones que, en forma individual el

hombre no podría resolver, procuran “simplificar el proceso económico o introducir en él un principio de justicia, como factor dinámico y eficiente para reducir costos y llegar al precio justo”.

Cuando se persigue a las entidades mutuales y se las acusa de fines espurios deberíamos plantear este principio diciendo que si existe “ganancia” la misma es por ejemplo de una comunidad de un pueblo y no de una persona particular y que en última instancia si la misma se disuelve los remanentes quedan para el estado o una entidad de bien público.

6. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SOCIAL Y MUTUAL

Es innegable que la educación es una necesidad elemental para el crecimiento del hombre y de todo lo que haga en tal sentido posibilita consolidar las bases fundantes del movimiento e impulsar su avance y consolidación.

La educación y capacitación mutual es uno de los aspectos principales que fortalecen la propia sustentabilidad del sistema y al mismo tiempo la formación integral del hombre, con sentido liberador. Por ello la gran importancia que se le asigna a la promoción educativa del tema.

7. INTEGRACIÓN PARA EL DESARROLLO

El aislamiento de una Asociación conspira contra su desarrollo y crecimiento. La integración horizontal está determinada por los convenios intermutuales, de reciprocidad, ampliando posibilidades de cobertura a los asociados y permitiendo una mejor utilización de los recursos. Por otra parte la ley 20.321 determina que las entidades mutuales se pueden organizar a través de Federaciones y estas a su vez de entidades de tercer grado.

Las mutuales que no se integran no cumplen con su finalidad de proyectar el sistema, no edifican la obra mutualista. La integración permite el intercambio de experiencias, la prestación de servicios recíprocos y, sobre todo, la planificación del avance institucional del movimiento.

1.10 Diferencias

1.10.1 Diferencia de las mutuales con las obras sociales

Tienen diferencias muy notables con las obras sociales: en las mutuales la asociación es voluntaria; los asociados tienen derecho a elegir a las autoridades que las conducen; son fiscalizadas por los representantes de los asociados; cualquier asociado tiene derecho a desempeñar los cargos de conducción; etc.

1.10.2 Diferencia entre distintos tipos de asociaciones

	<u>COOPERATIVAS</u>	<u>SOCIEDADES COMERCIALES</u>	<u>ASOCIACIONES CIVILES</u> (Clubes, Cooperadoras, Cámaras)	<u>ASOCIACIONES MUTUALES</u>
RÉGIMEN	Ley 20.337.	Ley 19.550.	Código Civil y Comercial.	Ley 20.321.
DURACIÓN (Tiempo)	Ilimitado.	Limitado (puede ser 99 años).	Ilimitado.	Ilimitado.
CANTIDAD DE SOCIOS	Ilimitado.	Limitado (De acuerdo a la participación del capital).	Ilimitado.	Ilimitado.
CLASES DE SOCIOS	Igualdad.	Diversas clases (en las Sociedades Anónimas por tipo de acciones).	Diferentes clases (Activo, Adherente, Vitalicio, Honorario, Participante).	
CAPITAL	Ilimitado Capital Aportado (Por cuotas sociales) C/ asociado es dueño de sus aportes.	Limitado Por el contrato social. El capital es del titular.	Ilimitado El capital es la diferencia del activo y el pasivo. El capital no es de los asociados, es de la entidad.	
RESULTADOS	El excedente retorna a los	Según el capital aportado.	No se devuelve, se reinvierte.	

	asociados de acuerdo al uso.			
ÓRGANOS SOCIALES	Asamblea Consejo de Administración Sindicatura.	De acuerdo al tipo de sociedad.	Asamblea, Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora.	
COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS	Deben ser asociados.	Pueden no ser asociados.	Deben ser asociados.	
DISOLUCIÓN	Se debe pagar el pasivo con el activo y si sobra se devuelven las cuotas sociales. Si sobra al fisco (para promoción cooperativa).	Se debe pagar pasivo con activo y si sobra se reparte entre accionistas de acuerdo al capital.	Se debe pagar pasivo con activo y si sobra debe ir a un destino “desinteresado”, el que debe estar especificado en el estatuto.	
ÓRGANO DE APLICACIÓN	I.N.A.E.S. Inst. Nacional de Asociativismo y Economía Social.	En cada provincia a los órganos competente.	En cada provincia a los órganos competentes.	I.N.A.E.S. Inst. Nacional de Asociativismo y Economía Social.

1.10.3 Diferencias entre distintas entidades de la economía solidaria

	<u>MUTUALES</u>	<u>OBRAS SOCIALES</u>	<u>SINDICATOS</u>	<u>COOPERATIVAS</u>
LEGISLACIÓN BASE	Ley 20.321 y 25.374.	Ley 18.610 y 22.269.	Ley 22.105.	Ley 20.337.
CARÁCTER DE LA ORGANIZACIÓN	Eminentemente privada.	De trabajadores y empresarios. Estatales, mixtas y privadas.	Cuyo objetivo es Político-reivindicativo.	Privadas. Excepcionalmente puede asociarse el Estado.
PRESTACIONES QUE REALIZA	Socio-asistenciales, económicas.	Servicio médico-asistencial. Tiempo libre.	Defensa laboral a empleados.	Económicos-sociales.
TIPO DE ASOCIACIÓN	Voluntaria.	Obligatoria.	Voluntaria y privada de trabajadores por especialidades.	Voluntaria.

<p>FORMACIÓN DEL CAPITAL</p>	<p>Contribución obligatoria no reintegrable establecida por los asociados y no transferible.</p>	<p>Aportes establecidos por Ley.</p>	<p>Aportes obligatorios. No reintegrables. No transferibles.</p>	<p>Integrado por cuotas sociales (acciones) obligatorias (las mínimas). No obligatorias las que superan el mínimo. Reintegrables al abonar la asociación o transferibles a terceros.</p>
------------------------------	--	--------------------------------------	--	--

1.11 Constitución de una mutual

El proceso de constitución se compone de las siguientes fases:

1. Establecer la unión de voluntades para constituir una nueva asociación mutual.
2. Determinar el grupo de asociados fundadores y el primer elenco de autoridades.
3. Las autoridades iniciales deben hacer el curso de capacitación previa en el I.N.A.E.S.
4. Realización de la Asamblea Constitutiva.

5. Obtención de toda la documentación de constitución.
6. Presentación de la documentación de constitución en el I.N.A.E.S.
7. El I.N.A.E.S. extiende el Certificado de Autorización para Funcionar.

1.11.1 Unión de voluntades

La esencia de “constitución” de una mutual se determina en el momento en que un grupo de voluntades decide asociarse en forma solidaria para fundar una nueva entidad de ayuda mutua y solidaridad entre sus integrantes que generalmente participan de una misma profesión, oficio, empresa, gremio, localidad, colectividad o grupo de afinidad establecido.

Una vez consolidada esa situación real que determina la necesidad de plasmar dicha unión en una forma jurídica, los socios fundadores se reúnen formalmente, confirman la decisión de dar a luz una nueva mutual, le dan un nombre, eligen generalmente entre ellos mismos a las primeras autoridades, establecen un domicilio legal y elaboran con la ayuda de asesores legales (escribano, abogado o contador) los documentos iniciales de la organización: el Acta Constitutiva y los Estatutos. Es importante señalar que el organismo de control y promoción de la actividad mutual, el I.N.A.E.S., proporciona asesoramiento en forma gratuita para la constitución de mutuales. Los interesados pueden acceder a este beneficio visitando el sitio web del organismo (www.inaes.gov.ar).

1.11.2 Asociados fundadores y primer elenco de autoridades

La Ley N° 20.321 dispone que sólo puedan integrar los órganos de dirección y fiscalización los asociados activos, únicos con derecho a elegir y ser elegidos. Asimismo, determina que el Órgano Directivo estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y el Órgano de Fiscalización se integrará con un mínimo de tres (3). Asimismo, la Resolución N° 1.858/99 (I.N.A.E.S.) exige que en la Asamblea Constitutiva exista un número de asistentes en condición de adquirir la calidad de socio activo no inferior al doble de la suma de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. Todo ello implica que el número mínimo de asistentes a la Asamblea Constitutiva de una nueva mutual es de dieciséis (16) personas que cumplan los requisitos que establezca el estatuto para ser socio activo (usualmente la condición básica es pertenecer a la empresa, gremio, profesión o grupo de pertenencia que es la base estructural de la nueva entidad).

1.11.3 El curso de capacitación

El grupo de personas fundadoras de la entidad antes de cualquier trámite y previo a la asamblea constitutiva deberán inscribirse en el I.N.A.E.S. y concurrir a un curso de capacitación dictado por el personal del organismo de contralor. Este requisito a la vez de obligatorio es muy útil por cuanto los asistentes recibirán en forma rápida y absolutamente gratuita los conocimientos básicos para organizar, constituir y comenzar a gerenciar una nueva entidad mutual. La inscripción al curso previo de capacitación puede hacerse en forma telefónica, no tiene ningún requisito especial a cumplimentar y es absolutamente gratuita.

En unas horas y en forma ágil y eficiente, los capacitadores enseñan los principales aspectos de la Ley N° 20.321, el espíritu de solidaridad y asociatividad

de la empresa mutual y el detalle de los primeros pasos para organizar, constituir y poner en marcha a la entidad.

1.11.4 Documentación a obtener en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Luego de completar el breve curso de capacitación, el grupo fundador puede obtener los modelos de documentos necesarios para el acto constitutivo, según lo dispuesto en Resolución N° 924/2003 (I.N.A.E.S.):

- a) Acta de Constitución. (*)
- b) Estatuto. (*)
- c) Reglamentos de Servicios. (*)
- d) Instructivo para la confección de los documentos, el cual establece los requisitos de presentación, firmas, etcétera.

El instructivo provee de información para elegir las opciones más convenientes, a efectos de llenar los espacios en blanco del Acta, el Estatuto y los Reglamentos, de acuerdo a las necesidades particulares de la mutual que se está organizando.

(*) Véase anexos páginas de 113 a 142.

1.11.5 Confección de la convocatoria y del orden del día

Una vez hecho el curso previo en el I.N.A.E.S., obtenida la documentación a presentar, redactamos la lista tentativa de asociados fundadores que asistirán a la asamblea y a continuación se determinará el lugar, fecha y hora para la realización del acto. Ya estamos listos para confeccionar el Orden del Día que anunciará el acto y su propósito, lugar y hora de iniciación y se notificará a todos los concurrentes.

Recordemos que los asistentes a la asamblea constitutiva deberán ser personas que cumplan los requisitos para ser socio activo y en un número mínimo del doble de la cantidad de miembros titulares de los órganos de administración y fiscalización.

Un modelo posible de texto para la convocatoria sería el siguiente:

Convocase para el día ocho de julio de 2010 a Asamblea General para constituir la Asociación Mutual de Artesanos de la Ciudad de Buenos Aires y a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de un presidente y un secretario de la asamblea;
- 2) Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el Presidente, el Secretario y los miembros designados del Órgano de Dirección suscriban el Acta de la asamblea, el Registro de asistencia y el Estatuto;
- 3) Consideración de la constitución de la entidad;
- 4) Consideración del Anteproyecto de Estatuto y Reglamentos de Servicios;

- 5) Elección del Consejo Directivo y Órgano de Fiscalización;
- 6) Fijación del importe de la cuota social.

1.11.6 La asamblea constitutiva.

Al iniciar el evento se elegirá un presidente de la asamblea para conducirla y un secretario para confeccionar el registro de asistencia, el acta, el estatuto y los reglamentos según las decisiones de la asamblea.

El I.N.A.E.S. entrega un formulario con espacios en blanco donde está redactada el acta constitutiva en sus aspectos principales. Sólo habrá que determinar y completar la siguiente información:

1. La razón social elegida para la entidad.
2. Lugar, fecha y hora de realización de la asamblea.
3. Detalle de los datos personales de los asistentes.
4. Nombre y apellido de Presidente de la Asamblea y Secretario.

1.11.7 Estatuto de la mutual

El estatuto tipo que entrega el I.N.A.E.S. consta de cincuenta y siete (57) artículos que ya están redactados y hay que llenar los espacios en blanco correspondientes. Las principales observaciones a tener en cuenta al completarlo son las siguientes:

- Artículo 1º “Domicilio”: Cuando se llene el espacio en blanco se sugiere sólo consignar la localidad donde residirá la sede central de la mutual. Ejemplo: Ciudad de Buenos Aires. Esto es así por cuanto si en el estatuto se detalla el domicilio completo (calle, número, etcétera) si posteriormente la sede central cambia de dirección se deberá reformar el estatuto para adecuar el cambio.

• Artículo 7º “Asociado activo. Requisitos”: La Ley Nº 20.321 dispone que las mutuales pueden determinar los requisitos principales de acceso para ser socio activo (el tipo principal por cuanto será el único con derecho a elegir y ser elegido). La ley admite que el estatuto puede determinar la obligatoriedad de pertenencia a determinada profesión, oficio, empresa, nacionalidad u otras circunstancias siempre que no se afecte los principios básicos del mutualismo. Entonces, en este artículo 7º del estatuto, los fundadores llenarán el espacio en blanco consignando los requisitos que deben cumplir aquellas personas que quieran incorporarse a la entidad como socio activo.

• Artículos 12 a 29 “Órgano Directivo”: En el estatuto tipo se lo denomina “Consejo Directivo” y caben las siguientes consideraciones: a) La Ley Nº 20.321 estipula “... un Órgano Directivo compuesto por cinco (5) o más miembros”; b) Sólo pueden ser consejeros los socios activos; c) No pueden ser electos los fallidos, condenados o inhabilitados por la justicia, el Banco Central o el I.N.A.E.S.; d) El plazo de duración del mandato no puede exceder de cuatro (4) años. El Consejo Directivo administra la mutual según las estipulaciones legales y estatutarias y las decisiones de la asamblea de socios.

“Órgano de Fiscalización”: En el estatuto tipo se lo denomina “Junta Fiscalizadora” y las condiciones y requisitos son los mismos señalados para los consejeros. El órgano de fiscalización controla el desempeño del órgano administrador en representación de los asociados.

“Suplentes”: Para ambos órganos es conveniente y necesario contemplar la elección de vocales suplentes, que llegado el caso puedan asumir en reemplazo de vacancias que se produzcan dentro del ejercicio y a efectos de seguir contando con la estructura completa de miembros titulares hasta la próxima asamblea ordinaria.

• Artículo 52 “Fecha de cierre de ejercicio”: La mejor fecha de cierre para todo tipo de entidades será aquella donde finalice el ciclo anual de operaciones sociales y económicas de la entidad. Si sus operaciones determinan que todos los meses del año tienen la misma intensidad de actividad, diciembre puede ser un mes de cierre adecuado para reflejar en los estados contables la actividad de un año calendario completo. Por el contrario, si la actividad particular implica algunos meses con alto nivel de operaciones convendrá elegir como cierre de ejercicio la época del año con menor intensidad de operaciones a efectos de incluir más adecuadamente los resultados del período y posibilitar inventarios finales más rápidos y simples de confeccionar.

1.11.8 Trámite de constitución

Para la constitución de una mutual se deberá presentar en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la siguiente documentación inicial:

- Acta constitutiva.
- Estatutos.
- Reglamentos obligatorios.
- Nómina de los miembros titulares del Consejo Directivo (con firmas certificadas).
- Primer acta del Consejo Directivo, con la distribución de cargos (con firma certificada de presidente y secretario).

La Resolución N° 4.069/2005 (I.N.A.E.S.) establece las modalidades y requisitos básicos para constituir una mutual. A continuación, se exponen los puntos principales:

Documentación a presentar:

a) Copia del acta de asamblea constitutiva, que incluirá el texto completo del Estatuto y los Reglamentos aprobados en asamblea, firmada por la totalidad de los administradores titulares con sus firmas certificadas. El Acta Constitutiva debe contener como mínimo lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de la reunión.
- Listado detalle de los socios fundadores que se reúnen.
- Elección de un presidente y secretario de la asamblea constitutiva.
- Decisión de constituir una mutual.
- Aprobación del Estatuto.
- Aprobación de los reglamentos de servicios.
- Valor de la cuota social inicial.
- Elección de los miembros del Consejo Directivo inicial.
- Elección de los miembros de la Junta Fiscalizadora inicial.
- Elección de dos asistentes para la aprobación y firma del acta de constitución.

b) Copia del acta de reunión del órgano de administración o comisión directiva para la distribución de cargos, en el caso de que ellos no hubieren sido determinados por la asamblea, firmada por el presidente y secretario, con certificación de firmas (no es necesaria ninguna certificación si la constitución se hace por escritura pública).

c) Nómina de los miembros titulares del Consejo Directivo con sus firmas certificadas.

d) Nota de presentación solicitando la autorización para funcionar y la inscripción en el respectivo registro, con firmas simples del presidente y del

secretario. En la misma se detallará la documentación que se acompaña; y se fijará la dirección de la sede de la entidad.

- El cuerpo principal del acta de constitución debe estar diferenciado del Estatuto y los Reglamentos aprobados.

- La transcripción desde el inicio de la asamblea, se interrumpirá al llegar al texto del Estatuto y los Reglamentos aprobados. El espacio libre siguiente del folio respectivo se cancelará con una raya.

- Finalizada la transcripción del Estatuto y los Reglamentos ninguna otra escritura se agregará en lo que resta del último folio de cada uno de ellos, continuándose en folio subsiguiente con el próximo documento aprobado. Dicho procedimiento se observará para cada uno de los textos normativos aprobados, de tal manera que cada uno de ellos, con el encabezamiento indicado en el artículo siguiente, comience en la parte superior del anverso de un folio separado.

- Se utilizará papel obra de por lo menos 80 gramos, formato 22 por 34 cm., margen izquierdo de 5 cm. y derecho de 1,5 cm.

- Los documentos presentados no podrán ser manuscritos, sino que serán impresos mecánicos o de computación.

- Se deberá escribir de ambos lados del papel y en forma corrida, es decir, sin dejar espacios en blanco.

- La identificación del documento y sus enunciados (Acta de Asamblea Constitutiva, Estatuto, Reglamento, Capítulo, Título y Artículo) se consignará en mayúscula y negrilla.

Examen de legalidad y protocolización

La Gerencia de Registro y Legislación del I.N.A.E.S. procederá al “*examen de legalidad*” de la documentación presentada. Si no hay observaciones: el Directorio dicta la correspondiente “*resolución aprobatoria*” y luego la Gerencia procede a la “*protocolización*” que implica agregar a la documentación presentada y aprobada una copia de la resolución aprobatoria del Directorio del organismo. El conjunto de documentos de constitución y aprobación del directorio del I.N.A.E.S. conforman la Constitución y Estatutos de la Mutual con la autorización para funcionar (personería jurídica) del Poder Ejecutivo (en los hechos el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social).

Si la documentación original es observada, los fundadores de la entidad procederán a realizar los cambios necesarios para adecuarla a las exigencias del I.N.A.E.S. El nuevo texto aprobado por la Gerencia será refrendado por la resolución del Directorio y la mutual accederá a los documentos definitivos y la autorización para funcionar.

El trámite de constitución de las mutuales es gratuito y puede efectuarlo cualquier asociado fundador.

Inscripción

Según el artículo 3° de la ley 20.321 - Las asociaciones mutuales deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mutualidades previo cumplimiento de los recaudos que establezca el Instituto Nacional de Acción Mutual. La inscripción en el Registro acuerda a la Asociación el carácter de Sujeto de Derecho, con el alcance que el Código Civil y Comercial establece para las personas jurídicas,



UNDEF
Universidad de la
Defensa Nacional



Universidad de la Defensa Nacional. Centro Regional Universitario Córdoba – IUA
– Asesoramiento contable y de gestión a las Asociaciones Mutuales en Argentina.

pudiendo recurrirse por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal para el supuesto caso de que dicha inscripción fuera denegada.

CAPITULO 2: Reglamentación que ampara en Argentina a las Asociaciones Mutuales.

2.1 Régimen legal y reglamentario

La reglamentación legal que ampara a las asociaciones mutuales en Argentina es el siguiente:

- Constitución Nacional: Artículos 14 y 75.
- Código Civil y Comercial: Artículos 141 a 167.
- Ley Nacional Nº 20.321 (Boletín Oficial del 10/05/73). Modificada por Leyes números. 23.566 (B.O. del 04/07/88) y 25.374 (B.O. del 02/01/2001).

Esta ley de cuarenta y dos (42) artículos es la norma orgánica de mutualidades y contempla los principales aspectos específicos del funcionamiento jurídico de estas entidades. No tiene norma legal reglamentaria y en los hechos son las resoluciones del organismo de contralor (actualmente el I.N.A.E.S.) las que en su conjunto componen la reglamentación legal de las mutuales.

- Tratados internacionales.
- Decreto Nº 721/2000 (B.O. del 30/08/2000). I.N.A.E.S.: Creación, funcionamiento y facultades del Organismo de Control.
- Resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía

Social (I.N.A.E.S.).

- Jurisprudencia específica.

El Estatuto Social y los Reglamentos de la entidad.

Como en toda asociación de carácter privado, los Estatutos son de fundamental importancia para determinar las pautas de su funcionamiento. En el terreno práctico de dirección, fiscalización, auditoría y consultoría de estas organizaciones, siempre será imprescindible la consulta de sus estatutos antes de tomar decisiones de relevancia.

2.2 Constitución Nacional

El artículo 14 “*Derechos Civiles*” dispone que todos los habitantes de la Nación gocen del derecho de asociarse con fines útiles.

Asimismo, el artículo 75 en su inciso 19 expresa que corresponde al Congreso promover lo conducente al desarrollo humano y por supuesto esto implica el dictado de leyes que auspicien la asociación para ayuda mutua de los ciudadanos.

2.3 Código Civil y Comercial

El Código Civil y Comercial de la Nación hace una muy generalizada presentación en el Libro Primero – Parte general, título 2 “*Persona Jurídica*”, de donde surge claramente una clasificación de las personas con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Allí ubicaremos a las mutuales que integran el grupo de entidades sin fines de lucro, denominado Asociaciones, según el siguiente esquema simplificado para una rápida comprensión:

1) Personas de existencia visible (seres humanos).

2) Personas de existencia ideal (personas jurídicas).

2.1.) De carácter público:

- Estado Nacional, Provincial, Municipios.
- Entidades autárquicas del Estado.
- La iglesia católica.
- Estados extranjeros.

2.2.) De carácter privado:

- Sin fin de lucro: **Asociaciones** y fundaciones, otras.
- Con fin de lucro: Sociedades comerciales.

El Código Civil y Comercial bosqueja a las asociaciones en sus artículos 141 a 167 del capítulo 1 del título II sección 1 aprobado por ley 26.994 según decreto 1795/2014

En fin, las asociaciones mutuales son personas jurídicas de carácter privado sin fin de lucro y con finalidad social.

2.4 Ley Nº 20.321

Es la norma legal que regula la constitución y funcionamiento de las asociaciones mutuales.

En su medio centenar de artículos define el concepto de la mutual, los servicios que presta, la obligatoriedad de inscripción en el organismo de control, los principales contenidos del estatuto, los asociados y el funcionamiento de las asambleas y la elección de autoridades, el bosquejo de los órganos de administración y fiscalización, el patrimonio, los fondos sociales y la consagración de exenciones impositivas amplias respecto de sus bienes e ingresos.

2.5 Tratados internacionales

La “Declaración Universal de Derechos Humanos” adoptada por las Naciones Unidas, dispone que toda persona tiene derecho de asociación pacífica y que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

La “Declaración Americana de los Derechos del Hombre” expresa que toda persona tiene derecho a gozar de los derechos civiles fundamentales y de asociarse para ejercer sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, cultural, profesional, sindical y de cualquier orden.

El “Pacto de San José de Costa Rica” dispone que todas las personas tengan derecho a asociarse libremente con fines sociales y económicos.

2.6 Decreto N° 721/2000. Creación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) reemplazó al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (I.N.A.C.y M.), creado en 1996, que en esa oportunidad unificó y reemplazó a su vez al Instituto de Acción Cooperativa y al Instituto de Asociación Mutual que funcionaban en forma independiente.

El I.N.A.E.S. es una institución gubernamental dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. El Directorio, su máximo organismo, cuenta con tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, uno por las asociaciones mutuales y otro por las asociaciones cooperativas.

2.7 Las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Además de las normas legales de fondo las mutuales se rigen por las disposiciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) (resoluciones generales), organismo gubernamental que tiene las siguientes funciones principales:

- Emitir las resoluciones generales que regulan toda la actividad de las mutuales en el territorio de la República Argentina.

- Constitución: El I.N.A.E.S. supervisa el proceso de constitución y extiende la autorización para funcionar como persona jurídica de las asociaciones mutuales.

- Promociona y capacita la actividad mutualista con asesoramiento y cursos para los directivos y administradores de mutuales.

- Administra el Fondo de Promoción Mutua para brindar ayuda económica a las entidades en problemas.

- Control: Durante la vida de la asociación mutua, el I.N.A.E.S. es el Organismo de Control que fiscaliza su vida jurídica. Recibe información de asambleas, estados contables y documentaciones relacionadas, rubrica los libros societarios, arbitra en ocasión de conflictos internos y puede intervenir a la entidad, previa denuncia judicial, en caso de irregularidades graves y controla los procesos de fusión, disolución y liquidación final en caso de producirse.

2.8 Estatuto y Reglamentos de Servicios

El **Estatuto Social** de la asociación mutua es el contrato privado celebrado por los asociados fundadores de la entidad que luego de ser aprobado e inscripto en el I.N.A.E.S. regulará su funcionamiento y la relación entre los asociados.

Los **denominados Reglamentos de Servicios** constituyen un complemento obligado al Estatuto Social por cuanto el I.N.A.E.S. dispone expresamente que cada tipo de servicio deba tener un Reglamento aprobado por asamblea e inscripto en el organismo. A tal fin, el I.N.A.E.S. en su página web publica los siguientes modelos:

- Ayuda económica con fondos propios.
- Ayuda económica con captación de ahorro de los asociados.
- Gestión de préstamos.
- Asesoría/gestoría.

- Educación.
- Farmacia.
- Servicios fúnebres.
- Órdenes de Compra.
- Proveeduría.
- Recreación.
- Salud.
- Subsidios.
- Turismo.
- Reciprocidad entre mutuales.

Estos modelos publicados por el organismo regularán los servicios más comunes que las asociaciones mutuales prestan a sus asociados, pero nada obsta para encarar y aprobar todo otro tipo de actividad de ayuda mutua no incluida en dicha enumeración con la sola condición de estar contenida en un reglamento aprobado por asamblea e inscripto en el organismo de control.

Las reformas posteriores de los estatutos y reglamentos de servicios deberán ser aprobadas por asamblea de asociados y autorizadas e inscriptas por el I.N.A.E.S.

Los conceptos básicos a tener en cuenta para la redacción de estatutos y el funcionamiento legal de las asociaciones mutuales son los que siguen:

A - Denominación

La razón social de la entidad en general está compuesta de dos (2) partes: El nombre propiamente dicho y el término Mutual, Socorros Mutuos, Mutualidad, Protección recíproca u otro similar. Para reforzar estos conceptos la Ley N° 20.321

establece en su artículo 34 que *“queda terminantemente prohibido el uso de las expresiones Socorros Mutuos, Mutualidad, Protección Recíproca, Previsión Social o cualquier otro aditamento similar en el nombre de las sociedades o empresas que no estén constituidas de acuerdo con las disposiciones de la presente”* (es decir que no sean asociaciones mutuales).

Se puede utilizar una sigla identificadora antes o después de la identificación social propiamente dicha por ejemplo, *“Edificar, Asociación Mutual de Empleados de Empresas Constructoras de Viviendas”*. En este caso, la palabra edificar identificará rápidamente a la organización y le otorgará un fuerte símbolo de pertenencia diferenciándola de otras asociaciones mutuales cuya denominación utilice siglas distintas o directamente no la utilice.

B - Objeto social

Los fines y objetivos sociales: Es conveniente que esta cláusula sea lo más precisa y detallada posible y no se limite a una o dos palabras que definan los objetivos de la asociación. Esto se puede lograr ampliando el objeto o fin social con el detalle de las principales **actividades** que se desarrollarán para el cumplimiento de los fines. El artículo 4º de la Ley N° 20.321 menciona expresamente como *“prestaciones mutuales”* a las siguientes actividades: asistencia médica, farmacéutica, otorgamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción y compraventa de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres, *“así como también cualquier otra que tenga por objeto alcanzarles (a los socios) bienestar material y espiritual”*. Esta última frase abre un campo muy amplio de posibilidades de actuación de las mutuales siempre y cuando, se insiste, tengan por objetivo la finalidad social solidaria de aportar bienestar material o espiritual a sus asociados.

C - Domicilio legal

El domicilio legal de la institución. En este caso es conveniente aclarar que el domicilio legal tiene dos componentes: la jurisdicción y la sede social.

La jurisdicción es la provincia donde se establece la asociación mutual y que debe ser necesariamente consignada en sus Estatutos.

Y la sede social es el domicilio propiamente dicho: calle, número, piso y oficina, la cual es conveniente establecerla por separado en el acta constitutiva y no en los Estatutos para que no sea necesaria una reforma de ellos si en el futuro necesitamos cambiarla.

D - Patrimonio y recursos

Al constituirse una mutual **no existe obligación de aportar un capital social mínimo**. No existen indicaciones al respecto ni en la Ley N° 20.321, ni en las resoluciones del I.N.A.E.S. que reglamentan la ley ni en el texto del Estatuto Tipo.

El artículo 27 de la Ley N° 20.321 establece expresamente que:

“El patrimonio de las asociaciones mutuales estará constituido:

- *Por las cuotas y demás aportes sociales.*
- *Por los bienes adquiridos y sus frutos.*
- *Por las contribuciones legados y subsidios.*
- *Por todo otro recurso lícito (entendemos por esto a cualesquier reinversión de superávits obtenidos con las actividades mutualistas desarrolladas).”*

El estatuto detallará las actividades, servicios, líneas de producción e intercambio de productos que conformarán sus ingresos así como la posibilidad de recibir colaboraciones, donaciones, aportes extraordinarios y patrocinios que contribuyan económicamente a sustentar su objeto comunitario y mutualista.

También es importante recordar que el Código Civil y Comercial establece las siguientes normas generales para las entidades no lucrativas:

- La Asociación Civil debe poseer “*patrimonio propio*”.
- No subsistir “*exclusivamente*” de asignaciones oficiales.
- Los bienes que pertenecen a la asociación no pertenecen a ninguno de sus miembros.
- Los asociados no están obligados a satisfacer las deudas de la entidad.
- La pérdida de una parte substancial del patrimonio puede implicar la disolución y fin de la entidad.

E - Asociados

• Condiciones para el ingreso: Según la ley 20.321, el estatuto establecerá las condiciones relacionadas con su profesión, oficio, empleo, nacionalidad, edad, sexo u otras circunstancias que nunca deberán afectar los principios básicos del mutualismo. Están prohibidas cláusulas que restrinjan el ingreso de argentinos o que los coloque en inferioridad de condiciones respecto de otras nacionalidades. También están vedadas cláusulas que establezcan diferencias de credos, razas o ideologías. A título de ejemplo podemos afirmar que sería correcto para una Mutual de Médicos, establecer como condición de ingreso que el asociado sea graduado en medicina, pero no sería lícito exigirle además profesar una determinada religión o credo.

- Categoría de asociados: como vimos anteriormente hay 3 categorías de socios, activos, adherentes y participantes.

- Derechos y obligaciones: En términos generales las obligaciones principales del asociado son: pagar en tiempo su cuota social, respetar el estatuto y los reglamentos de la institución y actuar con el ideario asociativo y solidario que está en la esencia de este tipo de organizaciones. Sus derechos fundamentales son: acceder a los beneficios, servicios, productos, ayudas y socorros para los cuales fue constituida la mutual, participar en las asambleas con voz y voto, elegir autoridades y ser elegido, todo ello teniendo en cuenta las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la entidad.

Será muy importante que al constituir la asociación mutual queden claramente establecidas en sus estatutos, las distintas categorías de asociados, las condiciones de ingreso para cada una de ellas y los límites de goce de beneficios y de participación política en la entidad.

- Libro registro de asociados: La mutual deberá rubricar y llevar actualizado este registro que debe contener los siguientes datos como mínimo: apellido y nombre del asociado, categoría, fecha de ingreso, sanciones disciplinarias, fecha de egreso, causa del egreso, domicilio particular, documento de identidad.

- Padrón de asociados: Este listado deberá estar a disposición de los asociados treinta (30) días antes de la asamblea ordinaria y deberá incluir los siguientes datos: nombre y apellido, número, domicilio y documento de identidad del asociado. Sanciones disciplinarias vigentes que inhiban sus derechos sociales.

- Cuota social: Forma de establecerla y otros aportes obligatorios. En general se establece que la Asamblea Ordinaria de asociados establece taxativamente la cuota societaria o decide delegar su fijación en el órgano de administración.

- Aporte obligatorio para I.N.A.E.S. (Ley N° 20.321, artículo 9°): La entidad deberá depositar a favor del I.N.A.E.S. el uno por ciento (1%) de las cuotas sociales percibidas con un mínimo mensual de diez pesos (\$ 10) por cada asociado y por mes. La mutual es agente de retención y deberá depositar en el I.N.A.E.S. el total de los fondos retenidos dentro del mes siguiente a su percepción.

- Plazo de duración de la entidad: Según el Estatuto Tipo Orientativo de la Resolución N° 924/2003 (I.N.A.E.S.) la duración puede ser “*ilimitada*”.

- Fecha de cierre de ejercicio: En este caso es bueno recordar que la mejor fecha de cierre para cualquier organización económica es aquella que coincida con la finalización de su ciclo regular anual de negocios principales.

(2.8 Referencia: Dirección y Administración de Mutuales de Calabro Horacio y Ley N° 20.321)

CAPITULO 3: Como gestionar los recursos humanos en una mutual. Su tratamiento. Inscripción.

Las personas son elementos indispensables para toda Asociación Mutual, un recurso variable y por lo tanto adaptable a los cambios que el medio propone. Al buscar y elegir a los empleados, será primordial tener en cuenta que los perfiles individuales de los postulantes, además de las aptitudes tradicionales, deben ser compatibles y adaptables al ambiente solidario donde actuarán y la interrelación con autoridades electivas, voluntarias y clientes sociales, todo lo cual condiciona en forma relevante el éxito de la gestión de los recursos humanos.

Una vez incorporados, los empleados deben recibir una capacitación inmediata donde se los informe de la misión, los objetivos y la historia de la entidad, sus valores y el estilo de atención a los asociados, además de las características propias de sus respectivos puestos de trabajo. Existe una necesidad mutua entre empleados y la organización para llegar a los objetivos que ambos se proponen.

La organización recluta, selecciona e incorpora recursos humanos del medio en que se encuentra. Cada uno de los incorporados trae consigo una serie de elementos que vienen dados por características biológicas, la personalidad, valores y actitudes, percepción y aprendizaje con los cuales se incorporaran a la mutual que posee su propia cultura, a la cual deberá adaptarse caso contrario será rechazado y deberá abandonar la misma. La persona ingresa y se adapta a la organización, que ha creado una serie de elementos para facilitar el logro de los

objetivos, los cuales deben actuar sistemáticamente y en forma subordinada a los intereses principales.

Los recursos humanos están compuesto por 3 grupos distintos, los cuales son: Los Asociados, Los voluntarios y El personal en relación de dependencia.

A continuación describiremos cada uno de ellos.

3.1 LOS ASOCIADOS

Los socios “activos” reunidos en asamblea tienen la facultad legal de establecer la estrategia de la organización, vigilar el cumplimiento del objeto social y los fines de la asociación, modificar los estatutos sociales, decidir nuevos servicios mutualistas y sus correspondientes reglamentos internos, aprobar o rechazar la gestión de las autoridades, aprobar o rechazar los balances y otros informes principales de la entidad y elegir o destituir a las autoridades ejecutivas que integran el consejo deliberante.

3.2 EL VOLUNTARIADO

Son voluntarios en las asociaciones mutuales todas aquellas personas que sin obligación jurídica colaboran con la entidad en forma no remunerada. Es decir que trabajan gratuitamente para la organización.

El voluntariado puede estar compuesto por:

- Asociados sin cargo electivos.
- Colaboradores no asociados a la entidad.

3.3 EL PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

Los empleados en relación de dependencia de las mutuales están comprendidos en el régimen legal de la Ley de Contrato de trabajo N° 20.744 como cualquier entidad privada, es decir que para ellos rigen todos los derechos y obligaciones que dicha normativa prescribe. Asimismo, la institución, en su carácter de empleadora también está obligada a cumplir con todas las disposiciones referentes a remuneraciones, cargas sociales, libros rubricados, convenios colectivos y demás situaciones, derechos y obligaciones que son comunes a todas las organizaciones que contratan personal en relación de dependencia.

3.4 DESCRIPCION DEL CARGO

Para confeccionar la descripción es necesario considerar factores claves como Identificación del puesto, estructura, autoridad, principales responsabilidades, controles, tecnología, intercambio de información y comunicación.

3.5 LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES: art. 52 Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Según el artículo N° 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.), los empleadores deberán llevar un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

- Individualización íntegra y actualizada del empleador.
- Nombre del trabajador.

- Estado civil.
- Fecha de ingreso y egreso.
- Remuneraciones asignadas y percibidas.
- Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares.
- Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo.

Y se prohíbe:

- Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
- Dejar blancos o espacios.
- Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
- Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro.

3.6 REGIMEN DE ALTA DE EMPLEADOS: Alta temprana y Modificaciones

Registrar a un empleado incluye realizar un trámite ante AFIP denominado alta temprana, éste trámite se realiza vía web de manera sencilla ingresando a la página de la administradora con clave fiscal y utilizando el servicio habilitado para tal fin. El proceso se inicia ingresando en la página web de la AFIP con CUIT y clave fiscal.

Una vez ingresado al sistema se debe seleccionar el servicio denominado “simplificación registral empleadores” desde el cual se podrá completar el formulario de alta temprana.

Con ello se habilitará para completar el formulario de alta temprana en donde se requiere los siguientes datos del empleado a dar de alta:

- Obra social del trabajador correspondiente al convenio bajo el cual se encuadra el mismo o a la cual ha hecho opción el trabajador.

- Sucursal en la que prestará servicios para el caso de empleadores con más de una sucursal.

- Actividad desempeñada por el empleador por ejemplo construcción, comercio, etc.

- Convenio colectivo de trabajo bajo el cual se encuadra el trabajador, por ejemplo el de comercio 130/75 o el de la construcción 76/75.

- Categoría laboral

- Tipo de servicios, por lo general comunes continuos

- Modalidad de contrato

- Situación de revista, por ejemplo 01 activo

- Modalidad de liquidación, por ejemplo mensual, por hora, por pieza, etc.

- Retribución pactada según categoría laboral

- Fecha de inicio de relación laboral

- En caso de ser trabajador agropecuario se tilda el recuadro correspondiente

Una vez completados todos los datos podrá imprimir el alta temprana del trabajador. (*)

(*) Véase Anexo página 112.

3.7 PLANILLA DE HORARIOS Y DESCANSOS

La misma es un registro que nos indica cual es el horario de la jornada de trabajo de los empleados, como así también los horarios de descanso de los mismos. Según nos indica la ley 11544 en su artículo 6º, la misma debe ser exhibida en lugares visibles dentro del establecimiento, para conocimiento general de todos los empleados. Los horarios se dividen en:

- **Diurna:** Es la que se desarrolla dentro del horario diurno que es el comprendido entre las 6:00 y las 21:00 horas.

- **Nocturna:** Es la que se desarrolla dentro del horario nocturno comprendido entre las 21:00 de un día y las 6:00 del día siguiente.

- **Mixta:** Se cumple cuando se alteran horas diurnas con nocturnas y horas normales (diurnas o nocturnas) con insalubres.

Los Descansos:

- **Entre jornada y jornada:** Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas

- **Semanal:** Esta comprendido entre las 13 horas del día sábado y las 24 horas del domingo; admite una excepción casos de peligros o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional.

- **Compensatorio:** La LCT establece que, cuando el trabajador prestare servicios durante el descanso semanal, el empleador deberá otorgar un descanso

compensatorio equivalente a la cantidad de horas trabajadas a partir de las 13:00 del sábado hasta las 24:00 del domingo.

• **Anual:** o vacaciones, al período continuado de descanso fijado por la ley o el convenio colectivo, que se otorga cada año, durante el cual el trabajador no presta servicios y continúa percibiendo su remuneración. Su finalidad es lograr el restablecimiento físico y psíquico del trabajador.

Días de vacaciones:

- + Antigüedad menor o igual a 5 años: 14 días corridos
- + Antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 10 años: 21 días corridos
- + Antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 20 años: 28 días corridos
- + Antigüedad mayor a 20 años: 35 días corridos

3.8 ASIGNACIONES FAMILIARES

Las Asignaciones Familiares son una suma fija, que puede ser mensual o por única vez, que ANSES abona en este caso al trabajador en relación de dependencia, de empresas privadas y del Sector Público Nacional definido en el art. 6° del Decreto N° 1668/12. El ANSES realiza en forma directa el pago de las Asignaciones Familiares a todos los trabajadores de la República Argentina.

El empleador debe suministrar toda la información para formalizar la comunicación de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación ingresando a la página "Web" www.afip.gob.ar, accediendo con Clave Fiscal, completar los datos inherentes a la Clave Única de Identificación Tributaria

(C.U.I.T.) y a la Clave Fiscal otorgada por esta Administración Federal e ingresar al servicio "Simplificación Registral".

Una vez finalizada y aceptada cualquier alta, baja, modificación anulación de datos, como constancia de ella el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado "Registro del Trámite".

Es EXCLUSIVA responsabilidad de los trabajadores presentar en tiempo y forma ante las oficinas del ANSeS toda documentación, en forma personal o bien designar un representante, además de comunicar y entregar una copia a su empleador para que este proceda a la carga y modificación en el sistema de la AFIP, Mi Simplificación.

Las asignaciones abonadas por el estado son:

- Prenatal
- Maternidad
- Maternidad Down
- Hijo
- Hijo con Discapacidad
- Ayuda Escolar Anual

3.9 ART Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.

La Ley N° 24.557 obliga a todos los empleadores a contratar a través de una ART (Aseguradora de Riesgos del Trabajo) una cobertura de accidente de trabajo para cada uno de los trabajadores que ocupa.

Al registrar la marca de LRT se deberá indicar la alícuota y/o el monto fijo por trabajador convenidos con la ART.

3.10 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 4ª CATEGORIA.

Los empleados en relación de dependencia en el ámbito de las Asociaciones Mutuales, respecto al impuesto a las ganancias Tributan el impuesto a las ganancias por las rentas provenientes del trabajo personal. (4º Categoría) según el artículo N° 49 de la Ley Nacional N° 20.628 y La Resolución 2437 de la AFIP sus modificatorias. Es un impuesto NACIONAL, que recae sobre los beneficios o rentas obtenidos durante el período fiscal de liquidación: el año calendario.

Las asociaciones mutuales serán sujetos obligados a practicar la retención del impuesto.

Frente al Impuesto a las Ganancias existen obligaciones que tienen los trabajadores y las oficinas de Recursos Humanos de las Asociaciones Mutuales. Omitirlas, o cumplirlas parcialmente, puede no ser gratuito, ya que si los empleados informan parcialmente las deducciones que tienen derecho a descontar en el cálculo de la retención, terminan pagando más de impuesto. Por el lado de los empleadores, si no se efectúan correctamente las retenciones que corresponde hacer en los sueldos, podrían caberles multas que van del 50% al 100% del impuesto dejado de retener, más la imposibilidad de deducir el gasto de las remuneraciones en la liquidación de su propio Impuesto a las Ganancias; según lo que determinan la ley 11.683 y la ley 20.628.

Obligaciones de los empleados

Los empleados tienen que:

a) Informar al inicio de la relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos, mediante el sistema SIRADIG-TRABAJADOR, las deducciones generales y personales (cargas de familia) que computarán en el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias.

b) Informar por SIRADIG al agente de retención, con anterioridad al 31 de marzo de cada año o al momento de practicarse la liquidación final -según lo que corresponda- la información referida a las deducciones anuales y los pagos a cuenta (gastos médicos y el pago a cuenta del Impuesto al Cheque).

c) Cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto, inscribiéndose en la AFIP, cuando:

1. El empleador -por error, omisión o cualquier otro motivo, aun cuando fuera imputable al beneficiario de las rentas- no practicare la retención total del impuesto del período fiscal respectivo.

2. Existan conceptos no comprendidos en régimen de retención, susceptibles de ser deducidos.

3. De las declaraciones juradas realizadas en virtud del régimen de información, por superar los importes de ganancia bruta anual, surja un saldo a favor de los empleados.

4. Los empleados tienen que presentar por Internet, antes del 30 de junio de cada año, las declaraciones juradas de Ganancias y de Bienes Personales, a pesar de no tener que abonarlos y de no estar inscriptos en la AFIP.

Obligaciones de los empleadores

Los agentes de retención deberán conservar y, en su caso, exhibir cuando así lo requiera la AFIP, la documentación respaldatoria utilizada para la determinación de las retenciones practicadas. El SIRADIG- EMPLEADOR, tiene que ser el respaldo de cada liquidación de sueldos con retención de ganancias. El empleador, que es agente de retención, se encuentra obligado a practicar:

a) Una liquidación anual, a los efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el curso de cada período fiscal (año calendario). Dicha liquidación deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de abril de cada año (para el ejercicio del año anterior), excepto que entre el 1º de enero y el 31 de diciembre se hubiera producido la desvinculación del beneficiario donde se debió haber confeccionado la liquidación final.. El importe determinado en la liquidación anual, hay tiempo de retenerlo o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúa el primer pago de sueldos posterior a la fecha de vencimiento de la declaración anual.

b) Una liquidación final, cuando se produce la baja o retiro del beneficiario. Cuando se practica esta liquidación deberán computarse, en la medida en que no existiera otro u otros sujetos susceptibles de actuar como agentes de retención, los importes en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, así como aplicarse la escala del Artículo 90 de la ley del gravamen, correspondientes al mes de diciembre. En estos casos se consideran las tablas y deducciones acumuladas a fin de año, salvo que el

empleador tenga constancia que va a existir otro agente de retención en el año. Se toman las tablas del mes de desvinculación cuando el empleado se jubila o cuando pasa de una empresa a otra del mismo grupo económico. El importe determinado en la liquidación final, será retenido o, en su caso, reintegrado, en el momento en que se produzca el pago de la liquidación.

Las liquidaciones anuales y finales serán practicadas utilizando el Ex - Formulario 649 por cada beneficiario. Posteriormente, los empleadores deberán entregar una copia del mismo para todos los empleados que deben cumplir con la presentación de la declaración informativa del Impuesto a las Ganancias y para los que fueron dados de baja en la empresa.

Si el empleado ingresa en otro empleo, deberá entregar una fotocopia firmada de dicho formulario al nuevo agente de retención, para que éste lo considere en el cálculo acumulado de la retención del impuesto.

Contribuciones y Aportes de la seguridad social

Las contribuciones y aportes de la seguridad social, junto a las retenciones, vales alimentarios y la Ley de Riesgo de trabajo que se realizan a los empleados, son declaradas ante la AFIP mediante el Formulario 931.

Para ello deberá utilizarse el programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" que se encuentra dentro del sistema informático de administración personal denominado S.I.A.P. que nos brinda como herramienta la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), a los fines de facilitar la tarea de los usuarios en la gestión de recursos humanos.

Dicho programa aplicativo deberá ser empleado para generar la declaración jurada -F. 931- de los períodos mensuales devengados a partir de marzo de 2009

y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores, originales o rectificativos, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente.

3.11 SEGURIDAD E HIGIENE LEY 19.587 y modificaciones.

La Seguridad e Higiene representa un conjunto de acciones que permiten identificar y controlar los riesgos de una actividad laboral para establecer las medidas correctivas o preventivas necesarias con el fin de evitar accidentes o enfermedades laborales en el ámbito del trabajo. Según Ley Nacional 19.587/1972 y su Decreto Reglamentario 351/1979, y normativa complementaria.

En el caso de las organizaciones cooperativas y mutuales (como así también en otras instituciones de carácter social) la Seguridad e Higiene es una herramienta que mejora significativamente tanto aspectos de salud como económicos para cada uno de los asociados y otras personas que se vinculan habitualmente con este tipo de entidades. Evitar accidentes o enfermedades profesionales repercute tanto en el aumento de la productividad de la entidad como en la generación de condiciones laborales óptimas y sustentables.

Los riesgos laborales son los factores existentes en cada una de las actividades laborales que pueden potencialmente causar accidentes o enfermedades. Tanto los asociados de las cooperativas, mutuales y otras entidades, como el conjunto de personas que habitualmente concurren a sus sedes físicas, se encuentran expuestos a esos riesgos, que pueden causar daños pequeños o graves, inclusive pérdida de la vida.

Los temas en seguridad e higiene en el ámbito de trabajo

Son diversos, y entre ellos se encuentran:

- Orden y limpieza

- Ruidos y vibraciones
- Sustancias químicas. Contaminantes laborales
- Riesgos mecánicos
- Ergonomía
- Protección contra incendios
- Riesgos eléctricos
- Ventilación
- Seguridad en máquinas y herramientas
- Iluminación y color
- Seguridad en el transporte de sólidos y aparatos para izar
- Seguridad en laboratorios
- Seguridad en el agro
- Seguridad en líquidos, vapores y gases
- Elementos de protección personal
- Seguridad en la construcción
- Estadísticas y costos de la seguridad e higiene
- Estudios del trabajo
- Medicina laboral
- Enfermedades profesionales
- Legislación en seguridad e higiene en el trabajo en la Argentina
- Primeros auxilios
- Seguridad en calderas
- Carga térmica

Para evitar accidentes e incidentes en las organizaciones se crea un programa de seguridad e higiene en el trabajo con objetivos, acciones y metodologías que se establecen para corregir o prevenir procesos peligrosos presentes en el ambiente de trabajo, y minimizar el riesgo de ocurrencia de accidentes o incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Los programas en seguridad e higiene presentan ventajas como reducir costos que se relacionan con los accidentes laborales, y más aún si son repetitivos, hasta crear un ambiente de trabajo seguro y sano en un marco de comodidad para los trabajadores.

Ventajas que reviste el cumplimiento de las leyes en materia de seguridad e higiene:

- Se evitan accidentes e incidentes durante la jornada laboral;
- Disminuye drásticamente la repetición de accidentes
- Evita que otros trabajadores tengan que cubrir ese puesto de trabajo;
- Reduce los costos directos e indirectos derivados de los accidentes y aquellos vinculados a las máquinas, herramientas, equipamientos y daños sobre la propiedad;
- Mejora el ambiente de trabajo en la cooperativa
- Disminuye el tiempo ocioso por interrupción del trabajo
- Aumenta la productividad

La organización debe presentar:

1. Relevamiento de Agentes de Riesgos): Es una DDJJ del personal , donde se detalla solamente a los trabajadores que se encuentra expuesto a algunos de los Agentes de Riesgos relacionados a las enfermedades profesionales, dispuestos en la normativa vigente. Es una obligación de la organización de presentarlo anualmente. Luego pasa al sector de Medicina Preventiva, el cuál solicitará los exámenes correspondientes según los agentes de riesgos declarados en dicho formulario. Ante la falta del mismo, la Gerencia de Prevención debe comunicar a la SRT la falta de presentación de este. En caso de ser recibido al momento de la afiliación, el mismo debe ser remitido a la Gerencia de Prevención a la brevedad

2. El Relevamiento General de Riesgos Laborales: Es una DDJJ del estado de cumplimiento de la empresa respecto a la legislación vigente en relación a las condiciones de Higiene y Seguridad. Se presenta un RGRL por cada establecimiento de la empresa. Ingresar por la Gerencia de Afiliaciones y luego se envía a la Gerencia de Prevención. Es una documentación obligatoria que debe presentarse al momento de la afiliación o al dar de alta un nuevo establecimiento. Deben ser exigidos para poder afiliar a la organización.

Éstos son los pilares del trabajo seguro con riesgo cero, o tendiente a él destinadas a promover el trabajo digno.

CAPITULO 4: Como gestionar los recursos impositivos. Inscripciones, cuales pagar, cuales declarar. Formularios Anexos.

Las Asociaciones Mutuales gozan de una amplia liberalidad tributaria dispuesta en la Ley N° 20.631. Sin embargo, esta circunstancia no implica una ausencia total de las mutuales en el área impositiva. Muy por el contrario podemos observar como mínimo las siguientes obligaciones de carácter fiscal:

- Inscripción ante los organismos de recaudación fiscal nacional (AFIP) y provincial (DGR).
- Tramitación de reconocimiento exentivo del impuesto a las ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Tramitación de reconocimiento exentivo ante la Dirección de Rentas de cada provincia en que la mutual tenga actividades económicas.
- Presentaciones anuales de declaraciones juradas informativas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Contribuyente del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios (ley N° 25.413) a tasa reducida.
- Contribuyente del impuesto al valor agregado en determinadas actividades.

- Contribuyente de impuestos provinciales, en especial sobre los ingresos brutos, para el caso de determinadas jurisdicciones y actividades.
- Obligaciones de actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias.
- Obligaciones previsionales e impositivas derivadas del carácter de empleador en el caso de tener personal en relación de dependencia.

4.1 Exenciones Impositivas

Según el artículo 29 de la ley 20.321, las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a las exigencias de la presente ley quedan exentas en el orden nacional, en el de la Municipalidad de la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos. Queda entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, y cuando de éstos se obtengan rentas, condicionado a que las mismas ingresen al fondo social para ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación. Asimismo quedan exentos del Impuesto a los Réditos los intereses originados por los depósitos efectuados en instituciones mutualistas por sus asociados.

Quedan también liberadas de derechos aduaneros por importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos cuando los mismos sean pedidos por las asociaciones mutualistas y destinadas a la prestación de sus servicios sociales.

El Gobierno Nacional gestionará de los Gobiernos Provinciales la adhesión de las exenciones determinadas en el presente artículo.

4.1.1 Inscripción y solicitud de reconocimiento exentivo

Una vez constituida la asociación mutual, ésta está obligada a:

- Solicitar su inscripción ante la A.F.I.P. a fin de obtener la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Solicitar el reconocimiento exentivo en el impuesto a las ganancias ante la A.F.I.P.

Este trámite importantísimo deberá realizarse ni bien obtenida la personería jurídica en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

El artículo 34 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que la exención a mutuales “se otorgará a pedido de los interesados” y finaliza prescribiendo que “las entidades a las que les haya acordado la exención, no estarán sujetas a la retención del gravamen”.

La asociación mutual se inscribirá en la A.F.I.P., solicitando simultáneamente el “reconocimiento exentivo” a fin de:

- Regularizar su inscripción en la A.F.I.P. y confirmar su carácter de entidad exenta.
- No recibir intimaciones del organismo.

- Evitar retenciones del impuesto a las ganancias en los pagos que efectúen terceros.
- Acceder a la rebaja de tasa en el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios.
- Complementar la documentación a presentar en organismos provinciales de recaudación.

La Resolución General N° 1815 (A.F.I.P.) indica las obligaciones de inscripción y solicitud de reconocimiento exentivo que corresponden a una asociación mutual, entidad exenta por la Ley de Impuesto a las Ganancias de acuerdo a su artículo 20 inciso g).

A continuación, los artículos pertinentes de la Resolución General N°1815:

TITULO I **RECONOCIMIENTO DE EXENCIÓN.**

CAPITULO A - REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO

— Sujetos obligados.

Artículo 1° — Las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de ser reconocida su exención, deberán encontrarse empadronadas en el "Registro de Entidades Exentas —Artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—", el que en adelante se denominará "Registro", con arreglo a los procedimientos que se disponen por la presente.

— Requisitos para el reconocimiento como entidad exenta.

Art. 2° — Las entidades a que se refiere el artículo anterior solicitarán su reconocimiento de exención y su pertinente inclusión en el "Registro", presentando ante la dependencia de la Dirección General Impositiva de este organismo, en la cual se encuentren inscritas, el formulario F. 699 (Nuevo Modelo) —por duplicado— y los elementos que se indican en el Anexo II de la presente.

Cuando la entidad no se encuentre inscrita ante este organismo, podrá solicitar conjuntamente su inscripción y su inclusión en el "Registro" en la dependencia que corresponda a su domicilio fiscal, presentando además de los documentos establecidos en el párrafo anterior, el formulario F. 460/J, acompañado de los elementos indicados en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

— Empadronamiento en trámite.

Art. 3° — La presentación en las condiciones indicadas en el artículo precedente, significará para el presentante la admisibilidad formal de su solicitud de reconocimiento de exención, sujeta a posterior aprobación por parte de este organismo. Consecuentemente, con tal carácter se procederá a la publicación en la página "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>) los siguientes datos de la entidad:

a) Denominación o razón social.

b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), y

c) los incisos del artículo 20 de la ley del gravamen en los que la institución solicitante se considera comprendida.

A partir del momento en que la presentación sea formalmente admisible, la solicitante podrá obtener un certificado de "empadronamiento en trámite" F. 409, a través de la página "web" institucional citada.

La entidad solicitante, mientras el empadronamiento se encuentre en trámite, no deberá ingresar el impuesto a las ganancias, quedando sujeto dicho ingreso a la situación que resulte de la solicitud de exención, y no será pasible de las retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias y/o, de corresponder, en el impuesto al valor agregado (3.1.).

CAPITULO B - RECONOCIMIENTO DE LA EXENCION.

Art. 5° — El reconocimiento como entidad exenta será procedente siempre que, como consecuencia del análisis de los datos y/o elementos indicados en los artículos que anteceden, quede demostrado el carácter invocado por la peticionaria.

Art. 6° — En caso de resultar procedente la exención solicitada, este organismo emitirá un certificado de "exención a plazo" confeccionado en el formulario F. 709 (Nuevo Modelo), el que será suscrito por el juez administrativo competente. Asimismo, se publicarán en la página "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>):

- a) La denominación o razón social de la entidad,

- b) su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.),

c) los incisos del artículo 20 de la ley del gravamen en los que dicho sujeto se encuentre comprendido, y

d) la vigencia del reconocimiento como entidad exenta que disponga el juez administrativo.

El indicado certificado de exención será entregado al solicitante mediante notificación, conforme al procedimiento establecido por el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7° — El reconocimiento de la exención a las donatarias —F. 709 (Nuevo Modelo)—, validará para el donante la deducción de las donaciones, en el impuesto a las ganancias, efectuadas a las primeras desde la fecha a partir de la cual surte efectos dicho reconocimiento.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1815

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD EXENTA - FORMALIDADES A CUMPLIR

A — Elementos a presentar (original y fotocopia) con carácter general:

1. Constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada.

2. Sujetos:

2.1. Con reconocimiento de exención al momento de empadronarse dentro de la Resolución General N° 729, su modificatoria y sus complementarias: Resolución que acredite reconocimiento exentivo invocado.

2.2. Empadronados conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 729, su modificatoria y sus complementarias: certificado de exención - F. 709.

2.3. Empadronados según lo establecido por la presente resolución: certificado de exención - F. 709 (Nuevo Modelo).

3. Estatutos o normas que rijan su funcionamiento (firmada en todas sus hojas por el representante legal de la entidad).

4. Modificaciones de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento, producidas con posterioridad a lo informado en el trámite para obtener el reconocimiento por parte de este organismo (firmada en todas sus hojas por el representante legal de la entidad).

5. Última acta vigente de nombramiento de las autoridades de la entidad, — deberá dejarse constancia en la copia del número, rúbrica, fecha y folios del Libro de Actas rubricado por la Inspección General de Justicia—.

6. Estados de situación patrimonial o balances generales, estados de recursos y gastos, estados de evolución del patrimonio neto, y estado de origen y aplicación de fondos y memorias (según corresponda al tipo de entidad de que se trate) de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales vencidos a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por Contador Público y con la firma legalizada por el Consejo Profesional o Colegio respectivo.

7. Datos actualizados, conforme a la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

8. Acuse de recibo de presentación de declaración jurada prevista en:

8.1. Resolución General N° 992, sus modificatorias y sus complementarias,

8.2. Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias, y

8.3. Régimen de información de donaciones (Título II – Resolución General N° 1815).

B - Elementos complementarios (original y fotocopia) a presentar según el tipo de entidad, de acuerdo a los incisos del artículo 20 de la ley del gravamen que se indican a continuación:

1. Inciso b) (Entidades exentas por leyes nacionales).

1.1. Ley que estableció la exención.

2. Inciso d) (Sociedades Cooperativas) e inciso g) (Entidades Mutualistas).

2.1. Acreditación de la personería jurídica e inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

3. Inciso f) (Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas y gremiales y las de cultura física e intelectual).

3.1. Acreditación de la personería jurídica o, en el caso de las entidades comprendidas en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1432 (DGI) (demás entidades que reúnan la condición de sujetos de derecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 del Código Civil y Comercial), la autorización o el

reconocimiento de la autoridad pública competente, que demuestre que su objeto y actividades son aquellos a que se refiere el inciso f) de la ley del gravamen.

4. Inciso m) (Asociaciones deportivas y de cultura física).

4.1. Acreditación de la personería jurídica.

4.2. Nota debidamente suscrita por la peticionaria con detalle de los importes totales de inversiones y gastos destinados a las actividades sociales y deportivas, en cada uno de los últimos TRES (3) años.

C - Excepciones: las siguientes entidades sólo deberán presentar la documentación (original y fotocopia) que se indica:

1. Instituciones Religiosas: certificado de inscripción en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto.

2. Asociaciones Cooperadoras Escolares: autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad — artículo 1° de la Resolución General N° 2642 (DGI)—.

3. Comunidades indígenas: inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89 o, inscripción en la Inspección General de Justicia bajo la forma de asociación sin fines de lucro, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena y que todos sus integrantes sean miembros activos de comunidades aborígenes, a que se refiere el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

4. Instituciones internacionales sin fines de lucro, con sede central establecida en la República Argentina —primer párrafo inciso r) artículo 20 de la ley del gravamen—:

4.1. Acreditación de la personería jurídica.

4.2. Normas que regulan la constitución, funcionamiento y eventual disolución de la misma, conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones. Si están redactadas en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción certificada por Traductor Público Nacional.

4.3. Modificaciones que hubiere en el funcionamiento de la organización, efectuadas en fecha posterior a comenzar el trámite de exención.

5. Instituciones internacionales sin fines de lucro, declaradas de interés nacional —segundo párrafo inciso r) artículo 20 de la ley del gravamen—:

5.1. Norma en virtud de la cual se la declaró de interés nacional.

5.2 Documentación que pruebe su existencia —en caso de haber sido expedida en el exterior, deberá contar con la pertinente legalización efectuada por autoridad consular argentina, siempre que no haya sido extendida en alguno de los países miembros del Tratado de La Haya, en cuyo supuesto deberá constar con la correspondiente apostilla—.

Es decir que al presentar la inscripción y la documentación solicitando el reconocimiento exentivo obtenemos la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y en forma simultánea la mutual quedará registrada como entidad exenta en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos donde

podemos ingresar y obtener el formulario F. 409, certificado provisorio de reconocimiento exentivo.

A partir de allí, la A.F.I.P. analizará la documentación presentada y podrá pedir ampliación de información o realizar inspecciones en la entidad para verificar su situación. Finalmente si la conclusión es positiva, el organismo emitirá el formulario F. 709 (Nuevo Modelo), que es el Certificado Definitiva de Exención. Este documento tiene fecha de vencimiento y antes de los sesenta (60) días administrativos de su plazo, la mutual deberá solicitar la renovación del reconocimiento exentivo.

El Art. 14 de la RG 1815 dispone que — “Las entidades exentas solicitarán, en la dependencia en la que se encuentran inscritas, un nuevo certificado de exención a plazo —F. 709 (Nuevo Modelo) —, hasta SESENTA (60) días hábiles administrativos anteriores al vencimiento del certificado emitido previamente, mediante la presentación del formulario F. 373 —por duplicado— el cual podrá obtenerse de la página "web" de este organismo (14.1.).

El citado plazo será de TREINTA (30) días hábiles administrativos, cuando se trate de certificados cuyos vencimientos operen hasta el día 31 de marzo de 2005, inclusive.

La falta de presentación en el plazo que corresponda producirá la pérdida automática del reconocimiento de la exención al vencimiento del certificado emitido, por lo que el sujeto deberá iniciar un nuevo trámite.

Durante el trámite del nuevo certificado, la entidad conservará el reconocimiento de la exención, hasta que el juez administrativo emita el acto que confirme o rechace dicho reconocimiento, en cuyo caso se procederá con arreglo a los artículos 6°, 8° o 9°, según corresponda.”

Mientras la A.F.I.P. no se expida y no entregue el F.709 (Nuevo Modelo), tendrá plena validez el certificado provisorio F. 409.

Renovación del reconocimiento exentivo: El F.709 (Nuevo Modelo) tiene siempre fecha de vencimiento. La mutual deberá solicitar su renovación hasta treinta (30) días antes de dicha fecha.

4.1.2 Pérdida de la exención

En caso de respuesta negativa, la A.F.I.P. deberá comunicar por escrito a la mutual que deniega el pedido de exención. A partir de allí la entidad puede solicitar una reconsideración del trámite y aportar nueva información y/o documentación. Si persiste la denegatoria del organismo, la mutual deberá presentarse a la justicia ordinaria para obtener su reconocimiento exentivo.

4.1.3 Documentación a presentar a terceros

La asociación mutual a efectos de validar su exención ante terceros proveedores, clientes, organismos, entidades, etcétera, debe presentar:

- Constancia de inscripción ante la A.F.I.P. y C.U.I.T.
- Formularios exentivos: F.409, F.709, F.709 (Nuevo Modelo) o F. 373, según corresponda.

Esto implica:

- Que los terceros no le hagan retenciones del impuesto a las ganancias en sus pagos.
- Obtener la reducción de tasa en el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios.
- No ser intimada por la A.F.I.P. al pago del impuesto a las ganancias por sus superávits.

4.2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La Ley N° 20.321 consagra para las mutuales la exención de impuestos nacionales siempre y cuando la asociación esté constituida legalmente. Asimismo, la Ley N° 20.628 (Ley de Impuesto a las Ganancias) confirma dicha amplia liberalidad pero al mismo tiempo plantea una serie de condicionamientos que también son confirmados por jurisprudencia y doctrina.

A continuación la parte pertinente del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias:

“Enumeración de las exenciones Artículo 20 – Están exentos del gravamen:

...

g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.”

De acuerdo a las Leyes números 20.321 (Ley de Mutuales), y 20.628 (Ley de Impuesto a las Ganancias y su Decreto Reglamentario), una asociación mutual

está efectivamente exenta del impuesto a las ganancias cuando cumple con los siguientes requisitos:

- Estar constituida legalmente como mutual, es decir tener al día su personería jurídica otorgada por el I.N.A.E.S.
- Estar inscripta ante la A.F.I.P. y tener vigente su reconocimiento exentivo: Formularios F409 o F. 799.
- Cumplir con sus objetivos estatuarios de solidaridad mutual.
- No pagar remuneraciones a sus autoridades si ello está expresamente prohibido en sus estatutos.

Cumpliendo todas las condiciones, la asociación mutual estará exenta del pago del impuesto a las ganancias.

4.2.1 Declaración jurada anual

A pesar de estar exenta del pago del impuesto, las asociaciones mutuales están obligadas a presentar la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias cumplimentado el aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas” de la A.F.I.P., y a presentar el Informe para Fines Fiscales (F 760/C o 780). Esta circunstancia está legislada en la Resolución General N°1815.

La declaración jurada es obligatoria y tiene un carácter solamente informativo. La no presentación es causal de pérdida del reconocimiento exentivo en el impuesto.

4.3.1 IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

La mutual está exenta del impuesto a la ganancia mínima presunta siempre y cuando se encuentre vigente su Certificado de Reconocimiento Exentivo en el impuesto a las Ganancias.

Asimismo, la Resolución General N° 1815, artículo 27, punto 2, dispone exceptuarla de la presentación de declaración jurada anual del tributo.

4.4 AGENTE DE RETENCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Las asociaciones mutuales no están exceptuadas de actuar obligatoriamente como agente de retención del impuesto a las ganancias en los siguientes casos:

- Pagos a terceros en concepto de honorarios, compras y servicios. Régimen general de retención (Resolución General N° 830).
- Pagos de sueldos a personal en relación de dependencia (Resolución General N° 4003-E).

En ambos casos la obligación de retención se verifica cuando los importes a pagar superan los montos hasta los cuales no corresponde retener según las alícuotas, deducciones permitidas y otros parámetros indicados en cada una de las resoluciones generales referidas.

A continuación, exponemos una síntesis de estas obligaciones tributarias.

Régimen General de Retención

Las asociaciones mutuales son sujetos obligados a practicar la retención del impuesto a las ganancias sobre los pagos que efectúen a terceros en concepto de honorarios profesionales, alquileres, locaciones de obras y servicios, compras de bienes y otras transacciones detalladas en la Resolución General N° 830 de AFIP.

La mutual está obligada a:

- Retener el impuesto cuando corresponda.
- Entregar al tercero el certificado de retención.
- Depositar en plazos perentorios a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos los importes retenidos.
- Presentar mensual o semanalmente, según corresponda, la declaración jurada confeccionada a través del programa aplicativo SICORE de la AFIP.
- Si no se efectúan las retenciones a terceros y su correspondiente depósito presentación de declaraciones juradas, la AFIP puede determinar de oficio los importes no retenidos e intimar su pago a la mutual con más los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes. Asimismo, la entidad deberá presentar las declaraciones juradas omitidas y abonar las multas establecidas para infracciones formales.

Régimen de retención sobre ganancias del trabajo personal en relación de dependencia

Cuando la mutual abone a su personal remuneraciones que superen determinados importes está obligada a actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias, debiendo deducir del recibo de sueldo el importe retenido. La información se incluirá en la declaración jurada SICORE y se depositaran los importes a favor del fisco.

Para asegurarse de cumplimentar las obligaciones dispuestas por la Resolución General N° 4003-E, será conveniente llevar una planilla mensual de control que detecte si las remuneraciones abonadas al personal superan los montos exentos de retención. La asociación deberá solicitar a los empleados que le presenten una declaración jurada personal de cargas de familia y otras deducciones que se detallaran por el empleado en el formulario F. 572, que deberá ser conservado en el legajo personal.

4.5 REGIMEN DE INFORMACION DE LA RESOLUCION GENERAL N° 4.120 (DGI) INFORME DE DATOS DE AUTORIDADES

La Resolución General N° 4.120 (DGI) establece la obligatoriedad para todas las empresas comerciales y entidades sin fines de lucro, de presentar una declaración jurada informativa anual que se confecciona a través del programa aplicativo *“Participaciones Societarias, Fondos comunes de Inversión y Fundaciones y Asociaciones Civiles- Versión 3.0.*

Para las entidades no lucrativas la información se circunscribe solamente a los datos básicos de la entidad, el importe de su patrimonio neto y la nómina de sus autoridades y los respectivos periodos de duración de sus mandatos.

Esta declaración jurada vence en el mes de julio de cada año calendario.

4.6 IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTA CORRENTE BANCARIA

El impuesto sobre los débitos y créditos bancarios en general grava a los créditos (depósitos) en cuenta bancaria con las alícuotas por mil (6‰) y a los débitos (cheques o extracciones) también con seis por mil (6‰).

Para las empresas o entidades con operaciones totalmente exentas del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado, el Decreto Reglamentario de la Ley N° 25.413 establece una reducción de la alícuota de la siguiente manera:

- Impuesto a los créditos bancarios: 2,5‰
- Impuesto a los débitos bancarios: 5,00‰

Las asociaciones mutuales religiosas están exentas del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios

A continuación, transcribimos el artículo 7° del Decreto N° 380/2001 que dispone la rebaja del impuesto:

Alícuotas:

Artículo 7°— 3 La alícuota general del impuesto será del seis por mil (6‰) para los créditos y del seis por mil (6‰) para los débitos. En los supuestos contemplados en el artículo 2°, inciso b) y en el artículo 3°, cuando el producido de las operaciones indicadas en este último no sea debitado o acreditado, según corresponda, en cuentas corrientes abiertas a nombre del respectivo ordenante o beneficiario, corresponderá aplicar la alícuota del doce por mil (12‰), excepto cuando se trate de la situación prevista en el punto 5, del inciso a) del citado artículo 3°, en cuyo caso la alícuota a aplicar sobre el monto de la operación será del seis por mil (6‰). Las referidas alícuotas serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50‰) y del cinco por mil (5‰), para los créditos y débitos en cuenta corriente y para las citadas operaciones, respectivamente, cuando se trate de obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales, o de sujetos que concurrentemente tengan exenta y/o no alcanzada en el Impuesto al Valor Agregado la totalidad de las operaciones que realizan y resulten exentos del Impuesto a las Ganancias, como así también cuando correspondan exclusivamente a las transacciones beneficiadas por el régimen de exenciones impositivas establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 19.640 o por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021 y sus modificaciones, en estos últimos casos, únicamente cuando el porcentaje de exención o liberación del Impuesto al Valor Agregado sea del ciento por ciento (100%).

Para obtener esta importante rebaja del impuesto, la mutual deberá presentar en cada uno de los bancos donde tenga abiertas sus cuentas, una nota con carácter de declaración jurada de acuerdo al modelo que contiene el Anexo VI de la Resolución General N° 2111.

ANEXO VI DE LA RESOLUCION GENERAL N° 2111,
MODELO DE NOTA PARA REDUCCION DE ALICUOTA O EXENCION DEL GRAVAMEN

Buenos Aires,de20...

Señores:

.....(1)

S / D

De mi mayor consideración:

Declaro bajo juramento que la cuenta (2)..... perteneciente a
(3) es utilizada en forma exclusiva/no exclusiva (4) en el desarrollo de la/s actividad/es de(5),
con el beneficio de(6) para los débitos y créditos en cuenta, conforme lo previsto en el inciso ...
del Artículo...(7) del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad me comprometo a comunicar dentro de las
CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, cualquier modificación que pueda producirse respecto
de la información señalada.

Me doy por notificado de que esta declaración jurada queda en poder de la entidad financiera para
ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso de requerirla
dicho organismo.

Asimismo afirmo que los datos consignados en la presente nota, son correctos y completos y que
esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo
fiel expresión de la verdad.

Firma, apellido y nombres del Responsable

Carácter que reviste (8)

C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.

- (1) Razón social o denominación, domicilio y sucursal de la entidad financiera.
- (2) Consignar tipo y número de cuenta.
- (3) Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- (4) Tachar lo que no corresponda.
- (5) Actividad o actividades desarrolladas.
- (6) Reducción de alícuota o exención del gravamen.
- (7) Inciso a) del artículo 7° o incisos a), a'), c), c'), d), e), h), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) y los incisos tercero y cuarto sin número —incorporados por los Decretos Nros. 240/07 y 2008/11, respectivamente —, del artículo 10, ambos del Anexo del decreto reglamentario.
- (8) Titular, Presidente, Director u otro responsable.

4.7 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La ley N° 20.321 de mutuales en su artículo 29 dispone una excepción general de impuestos nacionales. Una interpretación general indica, entonces, que las mutuales siempre tienen exentas del impuesto del valor agregado la totalidad de sus operaciones. Esto es correcto pero con las siguientes excepciones dispuestas por Ley del de Impuesto al Valor Agregado, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 7º, que establece como gravados para cualquier tipo de sujeto, los siguientes servicios:

- Servicios médicos y cuotas de medicina prepaga, distintos de la atención de afiliados obligatorios de obras sociales creadas por leyes nacionales o provinciales

y colegios o consejos profesionales. Es decir que, los únicos servicios médicos exento del impuesto al valor agregado son los prestados a afiliados obligatorios de obras sociales y colegios profesionales y facturados directamente a estas entidades. La mutual solo estaría exenta en el caso de gestionar la atención médica de los afiliados obligatorios de una obra social o consejo profesional.

- Reuniones y espectáculos artísticos, culturales, científicos y deportivos.

Ambos servicios están gravados para todos los sujetos, incluidas las asociaciones mutuales.

Por el resto de los servicios y venta de bienes que realice la mutual en cumplimiento de sus operaciones estatutarias, estará exenta del impuesto al valor agregado.

El Dictamen N° 11/2006 (D.A.T) de la Administración Federal de Ingresos Públicos explica con minuciosidad la situación de las mutuales frente al impuesto del valor agregado. Lo transcribimos a continuación:

Dictamen N° 11/2006 (D.A.T)

I - Estas actuaciones se originan en la presentación efectuada por la entidad del rubro, en el marco de la Resolución General N° 1.948, mediante la cual consulta si por el hecho de tributar el impuesto al valor agregado por las cuotas asistenciales corresponde considerar alcanzados el resto de los ingresos obtenidos por la misma en la medida en que estén objetivamente alcanzados por el impuesto o prevalece la exención genérica de la Ley de Entidades Mutuales de fecha anterior a la del Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto, expresa que dicha entidad es una mutual inscripta como tal en el "Registro Nacional de Mutualidades" bajo el número ... el 07/07/1947 y con certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado por este organismo bajo el N° ... publicado en el Boletín Oficial el .../2004.

Agrega que la Ley N° 20.321 de Mutualidades establece en su artículo 29 que "Las asociaciones mutualistas ... quedan exentas en el orden nacional, ... de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos."

Por otra parte, menciona la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado la cual incluyó dentro de los servicios gravados a las cuotas de medicina prepaga y estableció en el segundo párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7° de la ley que las cuotas de asociaciones y/o entidades que incluyan servicios de asistencia médica y/o paramédica tendrán dicho tratamiento.

Además, hace referencia a la Ley N° 25.920 por la cual se incorporaron dos párrafos al citado artículo de la ley del tributo citado anteriormente y que establecen que no serán de aplicación en el IVA las exenciones genéricas de impuestos en cuanto no lo incluyan taxativamente, salvo que la referida exención surja de leyes vigentes con anterioridad y, a propósito de lo cual, expresa que la entidad en cuestión se encuentra tributando el IVA por la parte proporcional de la cuota con destino a prestaciones asistenciales.

Agrega que próximamente dicha entidad comenzará a percibir ingresos por alquileres de locales comerciales por montos mayores a \$1.500 e iniciará la construcción sobre un inmueble propio de un edificio en propiedad horizontal con locales en Planta Baja.

Aclara que la totalidad de los ingresos cumplen con las exigencias del Estatuto y de las normas del INAES en cuanto al objeto general de la mutual, destinándose el producido de los mismos a la financiación de la actividad social y asistencial que es el fin último de dicha entidad.

Por último manifiesta que, a su entender, resulta aplicable la exención genérica establecida por la Ley 20.631; no obstante la existencia del Dictamen N° 30/2005 (D.A.T.) por el cual se consideró gravada la actividad desarrollada por un club por aplicación del artículo 3°, inciso e) apartado 21 de la ley de IVA.

II - Al respecto, es de resaltar que la rubrada, a pedido de la Agencia interviniente, adjuntó, con posterioridad a la presentación original, copia del Estatuto de la Asociación del rubro y del Acta N° ... de fecha .../1977 del entonces Ministerio de Bienestar Social mediante la cual se inscribe el Estatuto Social de dicha institución.

En dicha Acta se dejó constancia que la entidad se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula número ... de la Provincia de Buenos Aires y por la Resolución N° ... del 19 de Junio de 1947 se la reconoce y autoriza a funcionar como asociación mutual, conforme lo establecido en las disposiciones de la Ley Orgánica de Mutualidades (Ley N° 20.321) y que dicha inscripción acuerda a la asociación el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil y Comercial establece para las personas jurídicas -Artículo 3º- (Decreto-Ley 20.321/73).

Asimismo, previo al análisis de la cuestión planteada, esta Asesoría consultó el Padrón Único de Contribuyentes y Responsables de esta Administración Federal, constatándose que esta entidad se encuentra reconocida como sujeto exento en el impuesto a las ganancias y que, a su vez, fue incluida en el Registro de Entidades Exentas -Resolución General N° 1.815- en virtud del inciso g) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

III - El artículo 7º, inciso h), apartado 6 de la ley de impuesto al valor agregado exime del tributo a las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3º de la ley del impuesto brindadas por obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales, por instituciones, entidades y asociaciones comprendidas en los incisos f), g) y m) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones.), por instituciones políticas sin fines de lucro y legalmente reconocidas, por los Colegios y Consejos Profesionales, cuando tales servicios se relacionen en forma directa con sus fines específicos.

A su vez, el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 7º de la ley del tributo establece que "Respecto de los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica y de los espectáculos y reuniones de carácter artístico, científico, cultural,

teatral, musical, de canto, de danza, circenses, deportivos y cinematográficos -excepto para los espectáculos teatrales comprendidos en el punto 10, inciso h), primer párrafo, artículo 7º y para los servicios brindados por las obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales a sus afiliados obligatorios y por los Colegios y Consejos Profesionales y las cajas de previsión social para profesionales, a sus matriculados, afiliados directos y grupos familiares-, no serán de aplicación las exenciones previstas en el punto 6, del inciso h) del primer párrafo del artículo 7º, ni las dispuestas por otras leyes nacionales -generales, especiales o estatutarias-, decretos o cualquier norma de inferior jerarquía, que incluya taxativa o genéricamente al impuesto de esta ley, excepto las otorgadas en virtud de regímenes de promoción económica, tanto sectoriales como regionales y a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y aseguradoras de riesgo de trabajo."

"Tendrán el tratamiento previsto para los sistemas de medicina prepaga, las cuotas de asociaciones o entidades de cualquier tipo, entre cuyas prestaciones se incluyan servicios de asistencia médica y/o paramédica en la proporción atribuible a dichos servicios."

Mediante la modificación introducida por la Ley N° 25.920 a la Ley de Impuesto al Valor Agregado se incorporaron los siguientes párrafos al artículo precedentemente transcripto:

"Sin perjuicio de las previsiones del primer párrafo de este artículo, en ningún caso serán de aplicación respecto del impuesto de esta ley las exenciones genéricas de impuestos, en cuanto no lo incluyan taxativamente."

"La limitación establecida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la exención referida a todo impuesto nacional se encuentre prevista en leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley por la que se incorpora dicho párrafo, incluida la dispuesta por el artículo 3º, inciso d) de la Ley 16.656, que fuera incorporada como inciso s) del artículo 19 de la Ley 11.682 (t.o. en 1972 y sus modificaciones)."

Conforme surge del artículo transcrito se aprecia que los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica se encuentran alcanzados por el impuesto, atento a que la propia ley del tributo específicamente dispone que respecto de tales servicios no resultan de aplicación las exenciones concedidas por otras leyes nacionales, generales o especiales, como así tampoco la exención establecida en el punto 6 del inciso h) del artículo 7º de la ley del tributo.

Ahora bien, respecto al resto de las actividades que puede llevar a cabo dicha entidad, corresponde remitirnos a la exención de todo impuesto nacional prevista en el artículo 29 de la Ley Nº 20.321 -vigente al 09/09/2004- el cual establece que "Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a las exigencias de la presente ley quedan exentas en el orden nacional, en el de la Municipalidad de la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos..."

Atento a lo expuesto y en virtud de que la norma legal transcrita se encontraba vigente a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.920, las operaciones que las entidades mutuales realicen -excepto prestaciones médicas y espectáculos artísticos- se hallarán exentas del impuesto al valor agregado.

Estas conclusiones resultan coincidentes con el criterio sentado por la Dirección Asesoría Legal en la Act. Nº ..., en la cual sostuvo que "... las entidades mutuales -en tanto se encuentran beneficiadas con la dispensa prevista por la Ley Nº 20.321, cuyas disposiciones prevalecen respecto de las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado- no deben tributar el mentado gravamen ...".

A este respecto si bien esta Asesoría compartió el temperamento vertido por el área legal, consideró conveniente aclarar que dicho temperamento no resulta aplicable cuando se trate de las operaciones comprendidas en el primer párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7º de la ley del gravamen, es decir cuando la ley del gravamen establezca su inaplicabilidad con respecto a determinadas operaciones -Act. Nº ...-, criterio que fuera compartido por el área legal en la Act. Nº ... y conformado por la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva mediante Nota Nº

Consecuentemente, en virtud de estas consideraciones, si bien dicha entidad deberá considerar gravados los ingresos provenientes de los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, no corresponderá alcanzar con el gravamen el resto de las actividades que la misma realice. Ello, atento a que, respecto de estas últimas, la dispensa prevista por la Ley N° 20.321 prevalece respecto de las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

No obstante lo expuesto, atento a que en la presentación que nos ocupa, la entidad del rubro hace referencia a distintas actividades que desarrollará en el futuro -alquiler de locales que superan los \$ 1.500 como también la construcción sobre inmueble propio (artículo 3º, inc. b) de la Ley N° 23.349)- sin dar mayor información al respecto, es del caso recordar lo opinado por esta área en la Act. N° ..., en la cual se consultaba sobre la procedencia de efectuar un ajuste en el IVA, a una mutual que obtenía ingresos de operaciones que se encontraban gravadas atento a lo normado por los artículos 1º incisos a) y b) y 3º de la ley del tributo, y que no estaban comprendidos en el estatuto social.

En dicha oportunidad, luego de citar la Act. N° ..., se sostuvo que dado que el reconocimiento como sujeto de derecho debe otorgarlo el órgano de control -refiriéndose al ex-Instituto Nacional de Acción Mutual- y dado que sólo a él compete revocar ese acto, las exenciones que se conceden como correlato de la calidad de mutual sólo podrán desconocerse, denegarse, o dejarse sin efecto en tanto y en cuanto el instituto competente se expida en el sentido de que no reviste el carácter de institución mutualista, calidad que sirve de fundamento al reconocimiento o mantenimiento del incentivo respectivo.

Ello así, se sostuvo que "Si como consecuencia de la intervención del citado Instituto se retirara el carácter de mutual a la institución que se trata, es procedente que este organismo deje sin efecto el reconocimiento del carácter de exenta que la entidad posee en virtud de su calificación de mutual".

Consecuentemente, respecto de la totalidad de las actividades que realice la entidad del rubro -excepto las prestaciones de asistencia sanitaria, médicas y paramédicas-, es de

destacar que en tanto el desarrollo de las mismas no haga decaer la calidad de mutual, les corresponderá el tratamiento exentivo indicado.

Por último y con referencia al Dictamen N° 30/2005(D.A.T.) es de aclarar que dicho pronunciamiento se refiere a una institución que gozaba de la exención consagrada en el inciso f) del artículo 20 del Impuesto a las Ganancias, sin que le alcanzara el beneficio concedido por alguna ley especial, por lo que se concluyó que sólo los servicios incluidos en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3° gozan de la exención en el tributo, quedando alcanzados, por ende, los efectuados en bares y restaurantes que la misma ofrecía a sus asociados.

Conclusión:

Todas las transacciones que facture la mutual en el marco del cumplimiento de los servicios previstos en sus estatutos y reglamentos, están exentas del impuesto al valor agregado con excepción de:

- Servicios médicos fuera del marco de obras sociales legales y colegio profesionales.
- Reuniones y espectáculos artísticos, científicos o culturales.

Si la mutual factura alguno de estos servicios, deberá darse de alta en el impuestos al valor agregado, facturar el gravamen y cumplir con todas las obligaciones inherentes al mismo.

4.8 IMPUESTOS PROVINCIALES: INGRESOS BRUTOS, SELLOS Y OTROS

Como ya hemos referido, las provincias han adherido no en forma total y absoluta a la exención de tributos nacionales que prescribe el artículo 29 de la ley N° 20.321.

En cada Código Fiscal provincial encontraremos las normas particulares de cada jurisdicción que luego vamos a intentar resumir, pero todas las provincias tienen en común los siguientes requisitos a cumplir para que las asociaciones mutuales accedan a liberalidades tributarias:

- Trámite solicitando la exención tributaria: en todos los casos las exenciones no se producen de pleno derecho y por lo tanto es necesario tramitar el correspondiente reconocimiento exentivo presentando la documentación que acredite la personería de la asociación. Le permitirá liberarse del pago de los impuestos locales y también evitar que le efectúen retenciones de terceros por esos tributos.

- En todas las jurisdicciones se requiere que los ingresos y el patrimonio de la entidad se utilice íntegramente para la consecución de los fines para los cuales fue creada y que no se distribuya entre sus miembros.

A continuación, haremos un análisis básico de lo que acontece en cada jurisdicción:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: las asociaciones mutuales están exentas en todos los tributos a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P): Ingresos brutos, sellos, contribución de alumbrado,

barrido y limpieza, patentes de vehículos, etc. Sin embargo, existe una excepción a esa liberación general: los ingresos por operaciones de seguros que realicen las mutuales están gravadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Para acceder a la exención general, las mutuales realizarán un trámite por única vez ante Rentas de la Ciudad durante el primer trimestre al inicio de sus operaciones. Presentarán un certificado de personería jurídica expedido por el I.N.A.E.S. y solicitarán la exención general de todos los tributos de la Ciudad de Buenos Aires, invocando la Ley N° 541 (C.B.A.), artículo 31, punto 5.

El trámite finaliza exitosamente cuando la Administración Gubernamental entrega a la mutual una resolución donde extiende el reconocimiento exentivo y ordena su inclusión en el Padrón de Entidades Exentas que publica en su página web (www.agip.gov.ar).

Una vez obtenido el reconocimiento exentivo la mutual accede a las siguientes liberalidades:

- Está exenta del pago de todos los tributos que recauda la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (ingresos brutos y otros).
- No estará obligada a la presentación de declaraciones juradas mensuales o anuales de ninguna naturaleza.
- Los terceros no deberán retenerle impuestos de la Ciudad de Buenos Aires.

A continuación, se transcriben los artículos 31 y 36 de la Ley N° 541, Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 34°.- Están exentos del pago de los tributos establecidos por el presente Código con la limitación dispuesta por el artículo 140 y con excepción de aquellos que respondan a

servicios especiales efectivamente prestados, salvo para el caso previsto en el artículo 29 de la ley nacional 20321:

1. El Estado Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, la Corporación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado y el Fideicomiso creado por decreto (GCBA) 2021/2001. Esta exención no alcanza a las Contribuciones de Alumbrado, Barrido, Limpieza, de Pavimentos y Aceras, salvo para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Corporación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado y el Fideicomiso creado por decreto (GCBA) 2021/2001.

2. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la ley nacional 13238.

3. Las entidades religiosas debidamente registradas en el organismo nacional competente.

4. Las asociaciones vecinales y las asociaciones o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de las operaciones realizadas en materia de seguros, las que están sujetas al impuesto sobre los ingresos brutos.

6. Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.

7. Las asociaciones profesionales de trabajadores y las asociaciones sin fines de lucro representativas de profesiones universitarias.

8. El Patronato de la Infancia.

9. El Patronato de Leprosos.

10. Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil (ALPI).

11. El Consejo Federal de Inversiones.

12. La Cruz Roja Argentina.

13. Las Obras y Servicios Sociales que funcionan bajo el régimen de la ley nacional 22269; las de Provincias, Municipalidades y las previstas en la ley nacional 17628.

14. Los partidos políticos legalmente constituidos.

15. Clubes que no estén federados a las respectivas ligas profesionales y cumplan funciones sociales en su radio de influencia.

La exención alcanza a los clubes federados siempre que no posean deportistas que perciban retribución por la actividad desarrollada.

16. Los organismos internacionales de los cuales forme parte la República Argentina.

17. Las empresas recuperadas y reconocidas como tales por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un plazo de tres (3) años, en tanto mantengan tal condición.

La exención mantendrá su vigencia, siempre que los beneficiarios cumplan con sus objetivos y que no se introduzca modificación normativa que derogue la franquicia.

Requisitos en casos de entidades privadas

Art. 39°.- Las entidades privadas comprendidas por el artículo 34 que se presenten por primera vez solicitando se las declare alcanzadas por la exención, al formular el pedido deben acompañar un certificado expedido por el organismo oficial competente que acredite que funcionan en la calidad indicada.

Dichos pedidos se resuelven directamente por la Dirección General, la que ha de llevar un registro de entidades liberadas.

La presentación debe realizarse dentro del primer trimestre del año para que ella produzca efectos por todo el período fiscal, transcurrido dicho plazo el beneficio se concederá a partir del mes siguiente al de la fecha de solicitud, debiendo ingresarse los tributos en proporción al tiempo transcurrido.

Exención para entidades que acrediten el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas.

- **Provincia de Buenos Aires:** El Código Fiscal exime del impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos de las asociaciones mutualistas que provengan de la realización de presentaciones mutuales a sus asociados, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros.

- **Córdoba:** Excepción amplia, con exclusión de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, seguros y colocaciones financieras.

- **Santa Fe:** Exención general, con exclusión de operaciones de proveeduría, seguros y colocaciones financieras y cuotas de círculos de ahorro.

- **Mendoza:** Excepción amplia, con exclusión de seguros.

- **San Juan:** Excepción amplia, con exclusión de seguros.

- **San Luis:** el código Fiscal dispone que las entidades sin fines de lucro en general podrán solicitar la exención impositiva sobre sus ingresos siempre que sean invertidos en sus fines estatutarios y en ningún caso se distribuyan entre sus integrantes. no menciona expresamente a las mutuales, pero las consideramos incluidas en dicha liberalidad general.

- **Tierra del Fuego:** Solamente se encuentran exento en el ingreso por cuotas sociales, venta de medicamentos y servicios médicos.

- **Santa Cruz:** Excepción amplia, con exclusión de seguros.

- **Chubut:** Excepción total excepto venta de combustible líquidos y actividad agropecuaria o minera.

- **Neuquén:** Excepción amplia, con exclusión de seguros.

- **Rio Negro:** Excepción amplia, con exclusión de seguros y colocaciones financieras.

- **La pampa:** en esta provincia la exención no es tan amplia. Están excluidos de la liberalidad: operaciones comerciales, servicios, seguros y colocaciones financieras.

- **Entre Ríos:** La exención es restringida, por cuanto se exceptúa la venta de bienes y servicios y colocaciones financieras.

• **Corrientes:** También aquí la liberalidad de ninguna manera es amplia, por cuanto solamente está exento el ingreso por cuotas de asociados y donaciones recibidas. Por lo tanto, los ingresos por venta de bienes y servicios estarán gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos.

• **Chaco:** Exención total, excepto seguros y colocaciones financieras y venta de combustibles líquidos.

• **Misiones:** Exención total, excepto seguros.

• **Salta:** Exención total, excepto seguros y colocaciones financieras.

• **Jujuy:** Exención total, excepto seguros.

• **Tucumán:** Exención total, excepto seguros.

• **Santiago del Estero:** Exención total, excepto venta de combustibles líquidos.

• **Catamarca:** Exención total, excepto actividades comerciales.

4.9 Comercio e Industria

Las asociaciones mutuales quedan exentas al pago de comercio e industria por el art. 29 de la ley 20321 que establece: "Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo con las exigencias de la presente ley quedan exentas en el orden nacional, en el de la Municipalidad de la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos. Queda

entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, y cuando de éstos se obtengan rentas, condicionado a que las mismas ingresen al fondo social para ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación. Asimismo quedan exentos del Impuesto a los Réditos los intereses originados por los depósitos efectuados en instituciones mutualistas por sus asociados.

Quedan también liberadas de derechos aduaneros por importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos cuando los mismos sean pedidos por las asociaciones mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales".

Con respecto a la Municipalidad de Córdoba, según el art. 302 de la ordenanza 12.140 y sus modificaciones, las Asociaciones Mutualistas, por la venta de bienes y/o prestación de servicios realizada exclusivamente a sus afiliados; con excepción de la colocación financiera, préstamo de dinero o ayudas económicas y actividades de seguros, cualquiera fuera el origen de sus fondos.

CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN

Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.

Hay dos tipos de Mutuales: las llamadas "abiertas" y las "cerradas". Las abiertas son las que reciben como asociado a cualquier persona sin ninguna exigencia vinculada con grupos de afinidad, mientras que las "cerradas" exigen que los asociados cumplan con alguna condición que sea común a todos, por ejemplo: la nacionalidad; la profesión; el empleo; etc.

En las mutuales encontramos PRINCIPIOS DOCTRINARIOS, ellos son lineamientos por medio de los cuales las mutuales y sus miembros ponen en práctica sus valores. Estos son: adhesión voluntaria; organización democrática; neutralidad institucional; contribución acorde a los servicios a recibir; capitalización de los excedentes; educación y capacitación social y mutual e integración para el desarrollo.

La reglamentación legal que ampara en Argentina a las asociaciones mutuales es el siguiente:

- Constitución Nacional: Artículos 14 y 75.
- Código Civil y Comercial: Artículos 141 a 167.
- Ley Nacional N° 20.321 (Boletín Oficial del 10/05/73). Modificada por Leyes números. 23.566 (B.O. del 04/07/88) y 25.374 (B.O. del 02/01/2001).
- Tratados internacionales.
- Decreto N° 721/2000 (B.O. del 30/08/2000). I.N.A.E.S.: Creación, funcionamiento y facultades del Organismo de Control.
- Resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.).

- Jurisprudencia específica.
- El Estatuto Social y los Reglamentos de la entidad.

En cuanto a los recursos humanos que se necesitan en las mutuales podemos afirmar que las personas son elementos indispensables para toda Asociación Mutual, un recurso variable y por lo tanto adaptable a los cambios que el medio propone.

Al buscar y elegir a los empleados, será primordial tener en cuenta que los perfiles individuales de los postulantes, además de las aptitudes tradicionales, deben ser compatibles y adaptables al ambiente solidario donde actuarán y la interrelación con autoridades electivas, voluntarias y clientes sociales, todo lo cual condiciona en forma relevante el éxito de la gestión de los recursos humanos.

En lo respectivo al tema impositivo, las Asociaciones Mutuales gozan de una amplia liberalidad tributaria dispuesta en la Ley N° 20.631. Sin embargo, esta circunstancia no implica una ausencia total de las mutuales en el área impositiva. Muy por el contrario podemos observar como mínimo las siguientes obligaciones de carácter fiscal:

- Inscripción ante los organismos de recaudación fiscal nacional (AFIP) y provincial (DGR).
- Tramitación de reconocimiento exentivo del impuesto a las ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Tramitación de reconocimiento exentivo ante la Dirección de Rentas de cada provincia en que la mutual tenga actividades económicas.
- Presentaciones anuales de declaraciones juradas informativas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Contribuyente del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios (ley N° 25.413) a tasa reducida.

- Contribuyente del impuesto al valor agregado en determinadas actividades.
- Contribuyente de impuestos provinciales, en especial sobre los ingresos brutos, para el caso de determinadas jurisdicciones y actividades.
- Obligaciones de actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias.
- Obligaciones previsionales e impositivas derivadas del carácter de empleador en el caso de tener personal en relación de dependencia.

BIBLIOGRAFIA

- Como hacer una Mutual Autor: Taleva Salvat
- Dirección y Administración de Mutuales Autor: Horacio Miguel Calabro
- Mutualismo y Mutualidades Autor: Blas José Castelli Actualización: Horacio F. Domínico.
- Código Civil y Comercial.
- Ley Nacional N° 20.321 (Boletín Oficial del 10/05/73). Modificada por Leyes números. 23.566 (B.O. del 04/07/88) y 25.374 (B.O. del 02/01/2001).
- Decreto N° 721/2000 (B.O. del 30/08/2000). I.N.A.E.S.: Creación, funcionamiento y facultades del Organismo de Control.
- Resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
- Derecho del trabajo y de la seguridad Social Autor: Grisola Julio Armando.
- Ley de contrato de trabajo 20744 y modificaciones.
- <http://www.camargentina.org.ar/mutualismo/que-es-una-mutual/>
- http://www.inaes.gob.ar/es/Normativas/Leyes/PEN20321_72.htm
- <http://www.sitiosocial.com/mutualismo/profjobs/valladares.php>
- <https://es.slideshare.net/mutualsignia/cuadro-comparativo-23029826>
- <http://cooperativasymutuales.com/?p=1707>
- <http://www.femucor.org/documentos/apunte-mutualista.pdf>
- <https://aldiaargentina.microjuris.com/2013/08/28/las-asociaciones-mutuales-deben-pagar-iva-tras-haberse-dejado-sin-efecto-las-exenciones-genericas-al-pago-de-dicho-impuesto/>

ANEXOS

(* 1) Modelo de Constancia de alta del trabajador en relación de dependencia

			Simplificación Registral		
CONSTANCIA DEL TRABAJADOR					
Alta					
<i>Original para el empleador, duplicado para el empleado.</i>					
Empleador:			CUIT: 30-XXXXXXXX-4		
Nombre y apellido o Denominación: ASTILLERO S.A.					
Datos del empleado					
Apellido y nombre: JUAN JOSE EMPLEADO					
CUIL: 20-XXXXXXXX-4					
Fecha Inicio: 01/01/2006	Fecha Cese: 31/12/9999	Obra Social: 001102 - O.S.PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE			
Modalidad de Contrato: 008 - A tiempo completo indeterminado/Trabajo permanente					
ART vigente: XXXX - ASEGURADORA ART			Regimen: SIPA		
Contrato: 01/2006			Agropecuario: NO		
Retrib. Pactada: \$100	Mod. Liq.: 1 - MES	Puesto: 2421 - Abogados			
Domicilio de explotación:			Cod. Postal 1087, Ciudad Autónoma Buenos Aires		
Actividad Económica: 924990 - SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.					
Alta					
Clave: CA 87XXXXXXXXXXXXXXXXXX5			Firma empleador y fecha de notificación		
Fecha - hora de envío: 12/05/2009 - 12.10.19 hs.					
Número de registro de trámite			0900XXXXX45		
Fecha de presentación F885: 03/01/2009			Fecha de impresión: 19/10/2009		
Sr. Empleado: con el nº 0900XXXXX45 de constancia Ud. podrá obtener su Clave Fiscal para ingresar a la página www.afip.gov.ar y consultar el sistema MIS APORTES para conocer su situación personal en la seguridad social (previsional, obra social y riesgo del trabajo) existente en los registros de la AFIP.					
Talón para el empleado (Duplicado)					

Modelo de Acta de Constitución

ACTA CONSTITUTIVA DE (nombre completo de la mutual.)

En (ciudad, pueblo) de (departamento, partido, etc. y provincia) siendo las (hora) horas del día (día) del mes de (mes) de (año), en el local de (sede donde se realiza la reunión) sito en (calle y número) y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por (nombre y apellido de los iniciadores) se reunieron, con el propósito de dejar constituida una asociación mutual, las siguientes personas: (nombres y apellidos completos de todos los asistentes, domicilio, profesión u oficio, y tipo y número de documento de identidad).

Por Resolución 1858/99 se establece que el número mínimo de socios activos no puede ser menor al doble de los miembros titulares del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora. (Ej.: si los miembros de Consejo fueren 12 y los de Junta Fiscalizadora 3, el total de socios activos no puede ser menor que 30, dentro de los cuales se podrán incluir a los que integran los órganos sociales.)

Abrió el acto (nombre y apellido del iniciador) en nombre de los iniciadores, dando lectura al Orden del Día previsto, que es el siguiente:

1) DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS PARA LA APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA.

2) ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.

3) INFORME DE LOS INICIADORES.

4) CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO.

5) CONSIDERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS.

6) VALOR DE LAS CUOTAS SOCIALES.

7) ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS SOCIALES. Puestos sucesivamente a consideración los distintos puntos del orden del día fueron resueltos en la siguiente forma:

PUNTO 1) DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS PARA LA APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA: Habiendo sido propuestos para tal función (nombre y apellido) y (nombre y apellido). Fueron elegidos por (mayoría o unanimidad, según el resultado de la votación).

PUNTO 2) ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: Fueron designados por (mayoría o unanimidad) como Presidente y Secretario (nombre y apellido del Presidente de la Asamblea) y (nombre y apellido del Secretario de la Asamblea) respectivamente.

PUNTO 3) INFORME DE LOS INICIADORES: En nombre de los iniciadores, (nombre y apellido del que tomó la palabra) explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la mutual proyectada, explicando los objetivos, las bases y los métodos propios del sistema mutual y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan.

PUNTO 4) CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO: Sé dio lectura al estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por (mayoría o unanimidad) en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: - - - - -
ESTATUTO SOCIAL DE (nombre completo de la mutual)

ESTATUTO DE LA MUTUAL

CAPITULO I – CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES – ARTICULO 1º: Con la denominación de

.....se constituye una Mutual que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y, en todo aquello no previsto, por la legislación de mutualidades. La asociación tiene su domicilio legal en

.....pudiendo establecer delegaciones. La duración de la Mutual es ilimitada.

ARTICULO 2º: Sus fines y objetivos son los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus asociados para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro hecho o acto que se determine; d) otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule su capacidad de ahorro; e) prestar servicios de asistencia médica, farmacéutica, proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo moral, social y físico de los asociados; f) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) proveer de vivienda a los asociados ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo darla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

ARTICULO 3º: Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico-financiero de la Mutual, previa reglamentación de los mismos aprobada por la Asamblea y la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º: Los recursos de la Mutual son: a) las cuotas y demás aportes sociales; b) la rentabilidad de sus bienes; c) contribuciones, legados y subsidios; d) cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 5º: Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la Mutual y en cuenta conjunta de dos o más miembros del Consejo Directivo.

CAPITULO II – DE LOS ASOCIADOS –

ARTICULO 6º: Para ingresar como asociado deberán reunirse las condiciones exigidas por este estatuto. El Consejo Directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión o rechazo de la solicitud.

ARTICULO 7º: La Mutual tiene las categorías de asociados siguientes: a) Activo: Es la persona mayor de 21 años, que pague las cuotas establecidas por la Asamblea y sea
.....Los asociados activos gozan de todos los servicios y tienen derecho a participar de las asambleas y a elegir y ser elegidos para desempeñarse en los órganos de administración y de fiscalización previstos en este estatuto. b) Participante: los padres, cónyuge, hijos menores de 21 años, hijos incapacitados, hijas y hermanas solteras de un asociado activo, como así también los menores de 21 años. El participante goza de todos

los servicios sociales, pero no tiene derecho a participar en las asambleas. c) Adherente: La persona mayor de 21 años que tuviere interés de asociarse a la entidad, siempre que no se hallare comprendida en alguna de las categorías precedentes, y las personas jurídicas. El adherente goza de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos establecidos por este estatuto.

ARTICULO 8º: Son obligaciones del asociado: a) pagar la cuota de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones que contraiga con la Mutual; b) cumplir las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo; c) comunicar el cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) responder por los daños que ocasionare a la asociación.

ARTICULO 9º: El Consejo Directivo puede imponer al asociado las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de días en cada año calendario; exclusión; y expulsión.

ARTICULO 10: El asociado perderá su carácter de tal por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) incumplimiento de las obligaciones estatutarias o reglamentarias; b) adeudar tres mensualidades. El Consejo Directivo debe notificar en forma fehaciente la mora al asociado afectado, con diez días de anticipación a la fecha en que será suspendido en sus derechos sociales e intimarlo al pago para que en ese término pueda ponerse al día. Son causas de expulsión: a) hacer voluntariamente daño a la Mutual u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Mutual. ARTICULO 11: El asociado sancionado podrá recurrir en apelación por ante la primera asamblea ordinaria que se realice, la cual tratará el recurso que corresponda como primer punto sustancial del orden del día, pudiendo el sancionado ejercer su derecho de defensa. El recurso debe interponerse ante el Consejo Directivo, dentro de los treinta días de notificada la medida. Los recursos contra las sanciones de suspensión, exclusión o expulsión, tendrán efecto

CAPITULO III – DE LA ADMINISTRACION Y LA FISCALIZACION –

ARTICULO 12: La administración de la Mutual está a cargo del Consejo Directivo compuesto por miembros titulares y por miembros suplentes.

ARTICULO 13: La fiscalización interna está a cargo de la Junta Fiscalizadora integrada por miembros titulares y por miembros suplentes.

ARTICULO 14: Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora, se requiere: a) ser asociado activo; b) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias u otras obligaciones; c) no estar cumpliendo sanciones disciplinarias; d) no ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado; e) no estar condenado por delitos dolosos; f) no encontrarse inhabilitado por la autoridad de aplicación o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación.

ARTICULO 15: La designación de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará ejercicios, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 16: La designación puede ser revocada en cualquier momento por resolución de una asamblea convocada al efecto, con la aprobación de dos tercios de los asociados activos presentes.

ARTICULO 17: Los asociados elegidos para desempeñarse en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, son solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su designación y ejercicio de sus funciones cuando se perjudiquen los intereses de la Mutual, salvo la no participación o la constancia fehaciente de oposición a la resolución impugnada. Asimismo, son personalmente responsables de las multas que se apliquen a la entidad por cualquier infracción al presente estatuto, a la ley de mutualidades o a las resoluciones de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 18: En la primera sesión posterior a una asamblea que haya renovado cargos directivos, el Consejo Directivo distribuirá entre sus miembros los cargos siguientes: presidente, secretario, tesorero, secretario de capacitación mutual y vocales titulares.

ARTICULO 19: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) atender la marcha de la Mutual, cumplir el estatuto y los reglamentos, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) ejercer todas las funciones inherentes a la dirección y administración de la Mutual, quedando facultado para resolver los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a la Asamblea; d) resolver sobre la admisión de asociados y las sanciones a los mismos; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, aplicar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen; f) contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g) presentar a la Asamblea ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe de la Junta Fiscalizadora; h) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, que deberán ser aprobados por la Asamblea; j) poner en conocimiento de los asociados el estatuto y reglamentos; j) conferir mandatos; k) aceptar legados, donaciones sin cargo y subvenciones; l) crear y suprimir subcomisiones de asociados para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; m) modificar, ad-referendum de la primera asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales; n) contratar seguros; ñ) autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad-referendum de la Asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; o) firmar convenios con otras personas jurídicas ad-referendum de la primera asamblea que se realice.

ARTICULO 20: Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta días para cubrir las vacantes producidas, a menos que la Asamblea ordinaria vaya a tener lugar dentro de los 60 (sesenta) días, en cuyo caso se aguardará la celebración de esta. El desempeño de los reemplazantes durará mientras

perdure la vacancia o hasta la finalización del período de la designación de los reemplazados.

ARTICULO 21: El Consejo Directivo debe reunirse por lo menos una vez al mes. El acta correspondiente será asentada en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión; se entregará copia del acta a la Junta Fiscalizadora.

ARTICULO 22: El presidente es el representante legal de la Mutual y sus deberes y atribuciones son: a) convocar a las reuniones del Consejo Directivo; b) firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la Mutual, juntamente con el secretario o el tesorero, según corresponda; c) velar por la fiel observancia del estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal, como así también por la buena marcha y administración de la Mutual; e) presidir las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea; f) autorizar con el tesorero los gastos de la Mutual, firmando la documentación que corresponda. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el presidente será reemplazo por.....

ARTICULO 23: Son obligaciones del secretario: a) redactar las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo social; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de asociados. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el secretario será reemplazado por

ARTICULO 24: Son obligaciones del tesorero: a) recibir todo ingreso de fondos; b) librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a este mensualmente o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) trimestralmente, presentar al Consejo Directivo un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión correspondiente. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por

ARTICULO 25: Son obligaciones del secretario de capacitación mutual: a) organizar y proponer los planes de educación y capacitación mutual y social; b) proponer su presupuesto de acuerdo con la previsión que se constituya con el fondo del artículo 54, inciso d); c) proponer la contratación de docentes y especialistas, la adquisición de libros y demás material necesario; d) proponer la realización de actividades en conjunto con otras entidades o con organismos oficiales; e) proyectar la parte pertinente de la memoria y dar cuenta de la inversión del fondo de educación y capacitación mutual. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el secretario de educación será reemplazado por

ARTICULO 26: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden; c) realizar las tareas que les sean encomendadas.

ARTICULO 27: Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas

y bancos; b) examinar los libros y documentos, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos; e) convocar a la Asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; f) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando ese órgano denegare la solicitud; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatuto y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se prestan los servicios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpecer la regularidad de la administración social.

ARTICULO 28: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose la designación de los elegidos hasta la terminación del plazo de la de los cesantes.

ARTICULO 29: La Junta Fiscalizadora deberá reunirse una vez al mes, por lo menos, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. El acta con la constancia de lo actuado deberá ser transcripta en el libro respectivo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión. El acta deberá notificarse al Consejo Directivo.

CAPITULO IV – DE LAS ASAMBLEAS –

ARTICULO 30: Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los asociados, aun para los ausentes y quienes hayan votado en contra. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 31: La Asamblea ordinaria se realizará dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) considerar la memoria, el balance general, cuenta de gastos y recursos y el informe de la Junta Fiscalizadora; b) elegir, en su caso, a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora, para reemplazar a los que finalicen su designación o para cubrir vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

ARTICULO 32: La Asamblea extraordinaria será convocada cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora o a solicitud del 10% de los asociados activos. En estos dos últimos supuestos, el Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de 30 (treinta) días desde la fecha de recepción del requerimiento y lo informará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, adjuntando la documentación correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haberlo recibido. Si no tomase en consideración la solicitud o la denegase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar al Consejo Directivos para que realice la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado y si no se cumpliera, podrá requerir la intervención judicial la Mutual al solo efecto de la convocatoria respectiva.

ARTICULO 33: La convocatoria y orden del día se publicarán en el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días. Se comunicará a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la Mutual, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. Asimismo se tendrá en cuenta: 1º) Cuando se trate de la Asamblea ordinaria, también se deberá poner a disposición de los asociados el detalle completo de los asuntos a considerar, además de la memoria, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe de Junta Fiscalizadora. En su caso, el informe de la auditoría externa, si estuviere contratado este servicio profesional; 2º) Con igual antelación de 10 (diez) días hábiles, todos esos documentos deberán ser presentados a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso; 3º) Dentro de los 30 (treinta) días de realizada la Asamblea deberá remitirse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso, la documentación siguiente: a) copia del acta de la Asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la Asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia firmada por el presidente y secretario, si no fue remitida anteriormente d) nómina de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, con sus domicilios particulares y número de los documentos de identidad; e) un ejemplar del balance y de la cuenta de gastos y recursos, firmados por el presidente, secretario, tesorero y un miembro de la Junta Fiscalizadora, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

ARTICULO 34: Para participar en las asambleas y actos eleccionarios son condiciones indispensables: a) ser asociado activo; b) presentar el carnet social; c) estar al día con las obligaciones sociales; d) no hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias; e) tener seis meses de antigüedad como asociado.

ARTICULO 35: El padrón social estará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la Asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días.

ARTICULO 36: Es de competencia exclusiva de la Asamblea: a) la reforma del estatuto; b) la aprobación y reforma de reglamentos; c) la elección de directivos y fiscalizadores; d) la enajenación o constitución de derechos reales a favor de terceros sobre los bienes inmuebles, como asimismo la adquisición de esos bienes a título oneroso o por donación con cargo; e) la aprobación de que se refiere el inciso h) del artículo 19 de este estatuto; f) la aprobación de convenios; g) la asociación de la Mutual a una entidad de grado superior o con personas de otro carácter jurídico; h) la fusión, la incorporación y la disolución de la Mutual.

ARTICULO 37: Cada asociado tendrá un solo voto en la Asamblea. No es admitido el voto por poder.

ARTICULO 38: Los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización no tienen voto en los asuntos relacionados con la consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos o en cualquier asunto relacionado con su gestión y responsabilidad.

ARTICULO 39: El quórum para sesionar la Asamblea será la mitad más uno de los asociados activos; en caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después con los asociados activos presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

ARTICULO 40: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto.

ARTICULO 41: La Asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día; serán nulas las decisiones extrañas a él.

ARTICULO 42: La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas.

ARTICULO 43: En caso de resolver pasar a cuarto intermedio, cuando motivos especiales lo justifiquen, por mayoría simple podrá cambiarse el local en el que se reanudará la Asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción.

ARTICULO 44: La Asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada sesión se confeccionará acta.

ARTICULO 45: En caso de cuarto intermedio, deberá comunicarse a los asociados ausentes mediante carta con aviso de retorno, telegrama, carta documento, aviso publicitario o cualquier otro medio fehaciente, dejándose constancia en el acta.

ARTICULO 46: Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse dispuesto el cuarto intermedio, deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso, indicando el lugar, día y hora de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes de consideración.

ARTICULO 47: En cada reanudación y en las deliberaciones, pueden incorporarse asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento.

ARTICULO 48: Las resoluciones de una asamblea sólo podrán ser revisadas por otra convocada a ese efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto de los dos tercios de los asociados presentes en la nueva convocatoria.

CAPITULO V – DE LAS ELECCIONES –

ARTICULO 49: Las elecciones de los directivos y fiscalizadores, titulares y suplentes, se harán por el sistema de listas completas. La elección será por voto secreto, salvo el supuesto de existir lista única, en cuyo caso se proclamará directamente en el Asamblea.

ARTICULO 50: Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por este estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los asociados activos. De existir impugnaciones, serán tratadas y resueltas por la Asamblea antes del acto eleccionario.

ARTICULO 51: La Junta Electoral es la encargada de la recepción de los votos y verificar el escrutinio; está integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por este, quien la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas oficializadas.

CAPITULO VI – DEL EJERCICIO SOCIAL –

ARTICULO 52: El ejercicio social cerrará el de de cada año.

ARTICULO 53: Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes: actas de asambleas, registro de asistencia de asambleas, actas del Consejo Directivo, actas de la Junta Fiscalizadora, registro de asociados, diario, caja e inventario y balance. Todos los libros serán rubricados.

ARTICULO 54: Los excedentes realizados y líquidos serán distribuidos de la forma siguiente: a) a capital diez por ciento; b) conservación de bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento; c) futuros quebrantos diez por ciento; d) educación y capacitación mutua diez por ciento; e) el saldo se aplicará a las prestaciones a las que se refiere el artículo segundo de este estatuto o a incorporar nuevas prestaciones.

CAPITULO VII – DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION –

ARTICULO 55: La Mutua se disolverá: a) por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto; b) por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; c) por retiro de la autorización para funcionar; d) cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez resuelta la disolución, la Asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación.

ARTICULO 56: El balance de liquidación debe ser aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la Asamblea que resuelva la disolución disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro, con personería jurídica, exento del pago de cualquier impuesto nacional, provincial o municipal creado o a crearse.

DISPOSICION ESPECIAL —

ARTICULO 57: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar e introducir las modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación al estatuto o los reglamentos, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la Asamblea. Finalizada la lectura el texto propuesto queda aprobado por en general y en particular. Enseguida se pasa al quinto punto del orden del día para



considerar los REGLAMENTOS DE SERVICIOS: El presidente solicita que por secretaría se de lectura de los proyectos de reglamentos de los servicios previstos, los cuales una vez discutidos, quedan aprobados por en general y en particular, con los textos que se insertan a continuación.....

.....

.....A continuación se pasa al sexto punto del orden del día: VALOR DE LAS CUOTAS SOCIALES Por, se fija en valor de las cuotas sociales para las distintas categorías, de acuerdo con este detalle:.....

.....Por último, se pasa a considerar el séptimo punto del temario que prevé ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA JUNTA FISCALIZADORA: Los asistentes son invitados por la presidencia para elegir a los titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, a cuyo efecto se designa una comisión integrada por los señores.....

.....para recibir los votos y verificar el escrutinio, de cuya labor resulta que son elegidos para integrar el Consejo Directivo como titulares los señores.....

.....y como suplentes, los señores.....

.....Y para integrar Junta Fiscalizadora, como titulares los señores

.....y como suplentes los señores.....

De inmediato, el presidente proclama a las personas electas y no habiendo otros asuntos que considerar, previa lectura de la presente, el presidente da por finalizada y clausura la Asamblea siendo la hora e invita a los presentes a suscribir esta acta.-----

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ACTA CONSTITUTIVA

Se llenarán los claros según corresponda:



* nómina de los asistentes, con indicación de sus nombres y apellidos completos, domicilio, profesión u oficio, y tipo y número de documento de identidad. En su caso, podrán agregarse más hojas para el detalle.

Puntos 1, 2 y 3 del orden del día:

* nombre y apellido

* mayoría o unanimidad, según el resultado de la votación

REGLAMENTOS DE SERVICIOS

A continuación se transcribe el Reglamento aprobado del servicio. Cada uno de ellos se presentará en hoja separada, llenándose con línea de puntos o cruzándose el espacio no utilizado hasta finalizar la hoja.

Como mínimo se deberán aprobar por lo menos dos de los reglamentos de los servicios señalados por la Resolución 790/98. Ellos son 12.

1. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GESTION DE PRESTAMOS DE LA (Nombre de la Entidad). **AMBITO DE APLICACIÓN:** ARTICULO 1º: La (Nombre de la Entidad) podrá gestionar prestamos con otras Mutuales o Cooperativas para sus asociados, ya sea por asociación y/o celebración de contratos de colaboración entre sí y/o con personas de otro carácter jurídico: Los préstamos sólo podrán ser destinados a las siguientes finalidades: a) Solventar gastos ocasionados por enfermedades, medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipos ortopédicos o de otra naturaleza y, en general, todo lo relacionado con la salud del asociado. b) Adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado. c) Abonar viajes de estudio, de turismo y de prácticas deportivas; d) Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso personal del asociado, o que tenga como destino la formación de un capital de trabajo; e) Adquirir vivienda propia, efectuar ampliaciones y/o mejoras en la misma y solventar los gastos de la adquisición; f) Efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapiales, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de gas, luz, teléfono, agua potable, y cualquier otro impuesto o tasa referida a servicios públicos; g) Solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas; h) Solventar gastos por otras necesidades que a juicio de las autoridades de esta Mutual sean producto de infortunio o sirvan para la elevación social y cultural del asociado. i) fomentar y financiar el capital de trabajo e inversiones en bienes de capital de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo en cada región. **PROHIBICIONES.** ARTICULO 2º: Queda expresamente prohibido que estos préstamos sean solicitados y/u otorgados para comprar y/o vender oro, divisas, o cualquier otro producto, derivado o como instrumento financiero con fines especulativos. Queda expresamente establecido que esta Mutual no otorgará avales, fianzas y/o

garantías de cualquier naturaleza. ARTICULO 3º: Los convenios para la prestación del servicio podrán celebrarse con mutuales, cooperativas y/o personas de distinto carácter jurídico. Asimismo se podrá prestar el presente servicio conjuntamente con el de Ayuda Económica con fondos provenientes del ahorro de los asociados o con fondos propios. En los convenios con Cooperativas en los cuales éstas otorguen el préstamo, se aplicará lo establecido en el Art. 115º de la Ley Nº 20.337. ARTICULO 4º: Los convenios a los que hace referencia el Artículo anterior, deben ser aprobados en Asamblea de Asociados en la cual se considerarán los diferentes tipos de préstamos que se brindan incluyendo montos, destino, plazos de amortización, valor y periodicidad de las cuotas de amortización, gastos administrativos, sumas a reintegrar, intervención de los distintos otorgantes de préstamos, seguros frente a contingencias emergentes por parte del beneficiario durante la vigencia del préstamo, tipo de moneda a utilizar, características de las cancelaciones, tasa de interés efectiva mensual, tasa de interés nominal y efectiva anual, sistema a utilizar en el cálculo de las cuotas de amortización de los préstamos, costo financiero total, la documentación a suscribir por el asociado para la solicitud e instrumentación del préstamo y parámetros para la determinación de las tasas de interés aplicables, conforme los promedios de tasas del mercado para operaciones semejantes ARTICULO 5º: La Entidad podrá anualmente someter a aprobación de una Asamblea de Asociados, sea ésta ordinaria o extraordinaria: a) el modelo de convenio con Mutuales, Cooperativas o con personas de otro carácter jurídico y b) el modelo con la documentación a suscribir por el asociado de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable en la materia y lo dispuesto en el presente Reglamento. Esos modelos deberán contener parámetros para la determinación de las pautas indicadas en el artículo anterior. ARTICULO 6º: En los convenios entre Entidades, los asociados beneficiarios de los préstamos no están obligados a asociarse a la Entidad otorgante de los mismos.- ARTICULO 7º: En los convenios que celebre la Entidad con las personas indicadas en el Artículo 1º, debe contemplarse: a) el compromiso de la Entidad otorgante de dar aviso al beneficiario del crédito para el supuesto que la Mutual, habiendo percibido el importe de las cuotas de amortización del préstamo, no cumpla con el pago de las mismas; b) la prohibición de informar a bases de datos de deudores del sistema financiero la morosidad del asociado, sin acreditar previamente que la mora le es imputable por no haberse podido efectivizar el descuento de la cuota de amortización del préstamo; c) que con carácter previo a la promoción de acciones judiciales y/o extrajudiciales de cobro, la Entidad debe informar la

cantidad de cuotas de amortización del préstamo percibidas de los asociados y transferidas a la tercera entidad. ARTICULO 8º: Los asociados deberán ser notificados, de modo fehaciente al momento de solicitar el préstamo, de: 1) la persona otorgante del préstamo; 2) el importe solicitado; 3) el monto a percibir; 4) la cantidad de cuotas y la periodicidad de las mismas; 5) el monto de cada cuota; 6) el monto total a reintegrar; 7) los gastos administrativos –en caso de existir-; 8) el costo del seguro –en caso de existir-; 9) la moneda del préstamo; 10) la tasa de interés aplicada, si es fija o variable, la modalidad de cancelación, la tasa de interés efectiva mensual y la tasa nominal y efectiva anual; 11) el sistema que se aplica para el cálculo de las cuotas de amortización de los préstamos; 12) el costo financiero total (CFT); 13) las condiciones de cancelación anticipada del préstamo; 14) el derecho de exigir a la Entidad la respectiva constancia del saldo de deuda con detalle de pagos efectuados; 15) la obligación de declarar bajo juramento el destino del préstamo solicitado. Esa notificación debe ser firmada por el asociado al pie del documento que contenga la información indicada en los puntos precedentes, la cual deberá estar redactada en letra Arial, tamaño 14. ARTICULO 9º: La documentación correspondiente a la autorización irrevocable de los descuentos, a los fines de la realización de los mismos sobre los haberes del asociado solicitante del préstamo para la cancelación de las respectivas cuotas, debe ser suscripta por éste en instrumento separado y en letra Arial, tamaño 14. ARTICULO 10º: En los casos que el servicio se preste a través del sistema de retención de los haberes del asociado, el recibo de haberes con la constancia del descuento efectuado por ese concepto, posee valor probatorio del pago efectuado. ARTICULO 11º: El otorgamiento del préstamo al asociado debe efectivizarse sólo mediante cheque no a la orden o acreditación bancaria. ARTICULO 12º: La Entidad está obligada, sin costo alguno para el asociado solicitante, a entregarle dentro de los CINCO (5) días de su petición, un estado detallado de la evolución de los pagos efectuados al otorgante del préstamo, de conformidad a los fondos recibidos bajo el “código de descuento” de su titularidad y en relación a los descuentos efectuados sobre los haberes del asociado. ARTICULO 13º: En el supuesto que se acredite la existencia de descuentos indebidos efectuados bajo el sistema de “código de descuento” de una Entidad, los cuales tengan causa en errores administrativos de generación o procesamiento de los descuentos y/o en falta de soporte respaldatorio, la Entidad está obligada dentro del término perentorio de CINCO (5) días de verificada la improcedencia del descuento por alguno de los motivos indicados, a restituir los fondos

descontados indebidamente al asociado o tercero, con más un interés equivalente al aplicado al préstamo, el cual se calculará desde la fecha de realización indebida del descuento hasta la fecha de cancelación del mismo. El incumplimiento de la restitución de los fondos dentro del citado plazo, generará una multa en beneficio del damnificado equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de las sumas que se deban restituir.

ARTICULO 14º: En el supuesto que el asociado solicitante de un préstamo a través del servicio desconozca su otorgamiento, la Entidad y/o el damnificado deberán impulsar las actuaciones judiciales tendientes a establecer la veracidad de las firmas impuestas en la documentación, la autenticidad de la documentación puesta a disposición por el supuesto solicitante del préstamo para conformar el respectivo legajo, la modalidad de pago (vgr. cheque “no a la orden”, transferencia bancaria, giro bancario) y el resto de las condiciones que lo originaron.

ARTICULO 15º: La publicidad que las Entidades efectúen sobre la prestación del servicio debe efectuarse en un marco ético acorde a su naturaleza jurídica.

ARTICULO 16º: Las Entidades deben exhibir en un lugar visible de la sede social y en las Filiales, Sucursales o Delegaciones en las que presten el servicio, la información indicada en el Artículo 4º, de conformidad con la decisión asamblearia adoptada.

ARTICULO 17º: La Mutual deberá presentar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social conjuntamente con el balance anual, un informe suscripto por los Órganos de Administración y Fiscalización y por el Auditor externo, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, con la información que se menciona en el Anexo I de la Resolución 1481/09. El informe se registrará en los libros correspondientes a los citados Órganos.

ARTICULO 18º: El Consejo Directivo queda expresamente facultado para salvar las observaciones que al presente pudiera efectuar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

2- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA ASOCIACION MUTUAL (poner nombre completo de la entidad)..... ARTICULO 1º: OBJETIVOS: El Servicio de Educación es una de las prestaciones de la Asociación Mutual...(nombre)....., establecida en su Estatuto Social para todos los asociados de la mutual, siempre que se encuentren al día con sus obligaciones sociales. También podrán utilizar este servicio todos los asociados de aquellas entidades con las cuales se hubiere celebrado convenio de reciprocidad.. ARTICULO 2º: FINES: Este servicio tendrá como fines: a) Brindar servicios educacionales y culturales

por medio de academias de aprendizaje, ayuda escolar en todos los niveles de la educación, cursos de capacitación, perfeccionamiento, jardines de infantes y maternales, escuelas primarias, secundarias o terciarias, universidades, publicaciones, bibliotecas, visitas guiadas culturales y actos sociales que impliquen capacitación; b) Editar, cuando los medios lo permitan, un boletín informativo, revista o cualquier otro tipo de publicación similar para informar periódicamente a los asociados de la mutual los acontecimientos de interés social y otros temas que hagan a la elevación cultural y social; c) Brindar cursos de enseñanza de música, idiomas, capacitación laboral, alta costura, telar, artesanía, cerámica, ecología, huerta orgánica, energía solar, autosuficiencia regional u otros de carácter formativo y cultural.....

ARTICULO 3º: FORMAS DE PRESTACION: Las prestaciones, podrán brindarse en base a medios propios administrados por la mutual ó mediante contratación o convenios con otras entidades dedicadas a la prestación de cualquiera de estos servicios.....

ARTICULO 4º: DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración de este servicio estará a cargo del Consejo Directivo, pudiendo delegar sus funciones en una Subcomisión Administradora que pondrá en ejecución todos los programas culturales y/o educativos que el Consejo Directivo apruebe desarrollar. El Consejo Directivo, con la opinión fundada de la Junta de Fiscalización y la Subcomisión Administradora, determinará y/o modificará los planes y programas, plazos y montos dejando constancia en las actas respectivas lo resuelto, todo ello ad referendum de la asamblea de asociados.....

ARTICULO 5º: INSCRIPCION: Los datos requeridos en la solicitud de inscripción, deberán estar confeccionados en su totalidad a máquina o letra tipo imprenta. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de recepción, tomándose como recibidas aquellas que han completado todos los requisitos para la aceptación.....

ARTICULO 6º: DOCUMENTACION: Además de la documentación específica de cada prestación se deberá acompañar la solicitud con los siguientes comprobantes sociales: a) Carnet de asociado. b) Cupón con las cuotas sociales al día o en su defecto certificación expedida por la tesorería de la mutual. c) Autorización para utilizar el servicio expedida por su entidad, para aquellos que sean asociados de otras instituciones con las que la Mutual hubiera celebrado convenio de reciprocidad. La presentación de la documentación no asegura de modo alguno la obtención del beneficio, el que entrara en vigencia a partir de la aceptación del

solicitante..... ARTICULO 7º: DATOS FALSEADOS: Será denegada la aceptación a aquellas personas a las que se comprobare alguna falsedad en los datos consignados en la solicitud. Si la irregularidad se constatase con posterioridad a la eventual aceptación, el infractor o sus representantes serán pasible de las sanciones que en cada caso determine el Consejo Directivo, en base al informe que eleve la Subcomisión Administradora..... ARTICULO 8º: ARANCELES: Para la inscripción, actividades de aprendizaje o planes educacionales y culturales, el Consejo Directivo podrá establecer una cuota de ingreso y/o una cuota sostén del servicio, las que serán propuestas por la Subcomisión Administradora para cada programa en particular, ad referéndum de la asamblea de asociados..... ARTICULO 9º: INCUMPLIMIENTO: En el caso que no se diera cumplimiento por parte del asociado a lo estipulado en cada uno de los planes, será sancionado con la suspensión en el servicio hasta que desaparezca la irregularidad. En caso de reincidencia, el Consejo Directivo junto con la Comisión Administradora podrá aplicar las sanciones que crea conveniente, según el estatuto y este reglamento..... ARTICULO 10º: NORMAS: El Consejo Directivo podrá dictar las normas internas de cada prestación para el mejor funcionamiento de este servicio. La habilitación y funcionamiento deberán estar ajustados a las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes. DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda autorizado a aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y.Economía Social.

3- REGLAMENTO DE ASISTENCIA FARMACEUTICA DE LA ASOCIACION MUTUALPONER NOMBRE COMPLETO..... ARTICULO 1º: El servicio a implementarse contemplado en el artículo 2º del estatuto social de la Asociación Mutual....(nombre)..... se crea a los efectos de atender las necesidades de los asociados, en lo referente a todo lo inherente a la rama farmacéutica general. ARTICULO 2º: El servicio a implementarse es para todos los asociados sin distinción de categorías, siendo único requisito, abonar y estar al día con la cuota social. ARTICULO 3º: Sus fines y objetivos serán: la prestación de servicios farmacéuticos integrales, crear farmacia mutual propia, contratar otras farmacias en distintas zonas, crear la droguería mutual implementando un canal de distribución propio o contratado, propender a la implementación de un co-seguro asistencial farmacéutico, que permitirá mediante el pago

de una cuota complementaria, obtener mayores descuentos en medicamentos que los que otorga la obra social a la que pertenece. Dicha cuota será fijada por el Consejo Directivo, ad-referendum de la primer asamblea que se realice. Todos los servicios podrán ofrecerse a otras instituciones que tengan fines solidarios (mutuales, cooperativas, sindicatos, obras sociales, asociaciones, Federaciones, entidades de bien público) debiéndose firmar convenios (Art. 5º Ley 20.321) ad- referéndum de la primer asamblea que se realice. ARTICULO 4º: Existirá un período de carencia para la percepción del servicio de.....meses. ARTICULO 5º:El Consejo Directivo queda facultado para fijar las modalidades operativas de los servicios previstos, tendrá en cuenta las posibilidades económicas de la mutual, estipulará las condiciones contractuales más convenientes, y lo hará teniendo en cuenta la función social y las necesidades de los asociados. Las variaciones en las prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera. ARTICULO 6º: También se podrán firmar convenios con entidades, profesionales, laboratorios de investigación, laboratorios de especialidades medicinales, asociaciones, federaciones, facultades, universidades, los mismos serán de: estudio, investigación, promoción, difusión del medicamento como bien social. ARTICULO 7º: Será prioritario la creación de la biblioteca científica, cursos de capacitación profesional, becas de estudio, intercambio de experiencias, talleres de químicafarmacéutica, participación y organización de congresos, seminarios y todo otro evento profesional. ARTICULO 8º: El Consejo Directivo queda facultado para implementar un Vademécum de: especialidades medicinales, productos genéricos, productos gaélicos y magistrales, ofreciéndolo en calidad de colaboración a todas las organizaciones afines a la salud y a la seguridad social, pudiendo llegar a elaborarlos en establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente, teniendo en cuenta la función social y el abaratamiento de los medicamentos. ARTICULO 9º: El Consejo Directivo estará a cargo del servicio, podrá nombrar colaboradores, como así también personal profesional especializado, de ser necesario creará una subcomisión, en todos los casos fijará sus derechos y obligaciones. DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda autorizado para aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

4- REGLAMENTO DEL SERVICIO FUNERARIO DE LA ASOCIACION MUTUAL

.....(PONER NOMBRE COMPLETO).....
ARTICULO 1º: La Asociación MutuaI ... (nombre)....., prestará el servicio funerario a todas las categorías sociales con que cuenta la entidad. ARTICULO 2º: Este servicio se prestará a través de un convenio con una mutuaI, empresa y/o entidades afines, mediante un certificado flotante de servicios sociales colectivos, a todos los socios de la mutuaI, que figuren en el padrón de asociados. ARTICULO 3º: Para ser beneficiario de este servicio el socio deberá cumplir los siguientes requisitos: a) estar al día con la tesorería, respecto a la cuota social y arancelaria del servicio; b) Exhibir documento de identidad y fecha de nacimiento, c) cumplir tres (3) meses de carencia. ARTICULO 4º: La mutuaI, se obliga a prestar el servicio de sepelio por intermedio de las cocherías asociadas y prestatarias que se indique en el folleto que se entregará a cada asociado, siendo dicho servicio dentro de las siguientes características: ataúd, bóveda, de dos paneles, ocho manijas, color natural, caoba o nogal, caja metálica con blondas volcables, mortajas, válvulas para formol, herrajes imitación plata vieja, crucifijo y placa grabada, capilla velatoria especial con Cristo Eucarístico o Estrella de David, según el culto, velas eléctricas, carroza motorizada, carruaje porta coronas. Dicho servicio se realizará hasta un radio de treinta (30) kilómetros del domicilio de las cocherías asociadas o prestatarias, también incluye un aviso en el diario local y la realización de los trámites municipales, no incluye el pago de impuestos municipales ni del nicho ni sepulturá. ARTICULO 5º: Queda establecido que no será beneficiario de este servicio el asociado que se atrase en el pago de la cuota arancelaria establecida para el mismo como de la cuota social. DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar e introducir las modificaciones que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social sugiera con relación al presente reglamento. -----

5- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ORDENES DE COMPRA DE LA ASOCIACION MUTUAL -----(PONER NOMBRE COMPETO -----

ARTICULO 1º: La Asociación MutuaI (nombre)..... firmará convenios con casas de comercio a efectos que éstas otorguen facilidades de pago y/o efectúen descuentos especiales sobre las compras que los socios realicen. ARTICULO 2º: En el supuesto que se trate de otorgar facilidades de pago la MutuaI podrá comprometerse a efectuar los

descuentos correspondientes de los haberes de los asociados y girarlos directamente a la casa vendedora. ARTICULO 3º: Para realizar compras con facilidades de pago el socio deberá presentar a la casa vendedora una orden de compra expedida por la asociación mutual, en la que constará el monto autorizado y la cantidad de cuotas de amortización cuyo importe no podrá superar las disponibilidades mensuales de la entidad. ARTICULO 4º: La orden indicada en el artículo anterior se confeccionará en doble ejemplar, quedando el original en poder de la casa comercial, la que devolverá el duplicado a la asociación mutual conjuntamente con la facturación respectiva debidamente conformada por el asociado. ARTICULO 5º: Los socios que deseen acogerse a este beneficio, deberán otorgar carta - poder a la institución para el descuento de los importes comprendidos de sus haberes. ARTICULO 6º: Las casas comerciales adheridas a este servicio deberán reconocer a la institución, como condición de la firma del convenio, una contribución del% sobre el monto de las órdenes de compra para el sostenimiento del servicio. ARTICULO 7º: Las casas de comercio prestarán este servicio con la sola presentación de la orden de compra y del carnet social de la institución. DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda facultado para introducir las modificaciones que sugiera la autoridad de aplicación.

6- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROVEEDURIA DE LA ASOCIACION MUTUAL -----(PONER NOMBRE COMPLETO)----- ARTICULO 1º: La prestación del servicio de proveeduría es una de las finalidades previstas en el Estatuto Social de la Asociación Mutual.....(nombre)..... en su artículo segundo y se implementa por el presente reglamento. ARTICULO 2º: Podrán hacer uso de la proveeduría, todos los asociados de la entidad, sea cual fuere su categoría, siempre y cuando se encuentren al día con todas sus obligaciones para con la mutual. ARTICULO 3º: También podrán hacer uso de la proveeduría todos los asociados de las entidades mutuales, instituciones de bien público, sociedades sin fines de lucro, que soliciten la prestación del servicio, pero previamente será necesario la celebración de los respectivos convenios de reciprocidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Ley 20.321. ARTICULO 4º: Las ventas que se realicen en la proveeduría serán: a) Al contado; b) A pagar a los treinta (30) días corridos de la fecha facturada. ARTICULO 5º: Las ventas a realizarse en la proveeduría mutual deberán hacerse observando que los productos que se comercialicen lleguen a los asociados a precios menores que los de plaza. ARTICULO

6º: No existe limitación en cuanto a los artículos a proveer respetándose invariablemente la calidad y precios oficiales que pudiera existir. ARTICULO 7º: Los márgenes de comercialización a aplicarse en la venta de los artículos por parte de la proveeduría, serán establecidos por el Consejo Directivo teniendo en cuenta la función social del sistema. ARTICULO 8º: La compra de artículos a comercializar por parte de la mutual podrá efectuarse por algunas de las siguientes formas: a) Compra directa. b) Concurso de precios. c) Licitación pública. d) Licitación privada, será facultad del Consejo Directivo establecer los méritos para cada una de las diversas modalidades de compra a la que así mismo podrán ajustarse de acuerdo a los valores de los bienes en el mercado, como también a las condiciones más ventajosas para las adquisiciones. ARTICULO 9º: La administración de la proveeduría estará a cargo del Consejo Directivo, el cual llevará un libro de actas en donde se dejará constancia de todas las disposiciones que se adopten para el mejor funcionamiento de este sector. ARTICULO 10º: Queda facultado el Consejo Directivo para contratar el personal necesario para la mejor atención de la proveeduría. ARTICULO 11º : Los excedentes que arroje la proveeduría anualmente, serán distribuidos de la siguiente forma: a) A cuenta capital 33%. b) A futuros quebrantos 33%. c) A conservación de bienes y nuevas adquisiciones 34%. DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda facultado a aplicar, modificar o corregir el presente reglamento introduciendo las observaciones que pudiera efectuar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. -----

7- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y DEPORTES DE LA ASOCIACION MUTUAL -----(PONER NOMBRE COMPLETO----- ARTICULO

1º : El servicio de recreación que se implementa por el presente reglamento esta previsto dentro de los fines que se ha fijado la Asociación Mutual...(nombre)..... a través de su Estatuto Social, teniendo como mira el proporcionar a sus asociados, entretenimiento, distracción y esparcimiento, compatibles con el desarrollo físico y espiritual. ARTICULO 2º: Tenderá a desarrollar actividades en los campos de juegos, edificios bajo techo, campos de golf, playas de baño, pileta de natación y todo otro tipo de instalaciones propias o pertenecientes a otras entidades y que tengan relación con los programas de recreación. ARTICULO 3º: La Dirección y Administración del Servicio de Recreación, estará a cargo de “Comisiones”, las que serán asignadas por el Consejo Directivo, teniendo las mismas ingerencia en todo lo concerniente a recreación, entretenimiento,

distracción, esparcimiento, diversión, que en sus más variadas manifestaciones realicen los asociados. ARTICULO 4º: El personal designado para desempeñarse en cualquier área del Servicio de Recreación, ya sea médico, sanitario, técnico, administrativo y de maestranza deberá cumplir sus funciones de acuerdo con las normas legales y los reglamentos internos que se dicten para cada una de las actividades. ARTICULO 5º: Mediante el Servicio de Recreación se instrumentará la intervención en la realización de encuentros, torneos y competencias, ya sean éstos diarios, semanales o de temporada, como así también en todo lo relativo a la programación, coordinación, fechas de realización, planes económicos, etc. de dichas actividades. ARTICULO 6º: La Mutual periódicamente realizará actos destinados a ampliar los conocimientos y la cultura de los asociados o simplemente a brindarles momentos de solaz y recreación (conferencias, charlas, comentarios de obras literarias, conciertos y recitales, exposiciones artísticas, proyección de diapositivas y películas, etc.). ARTICULO 7º: Propugnará su acercamiento a las asociaciones mutuales y/o entidades afines de la zona en especial en procura de la realización de prácticas de atletismo, deportes, juegos de salón, artes, teatro, música, artesanías, jardinería, festivales, pic-nics, excursiones, camping, etc. ya sean al aire libre o bajo techo dentro de las características propias de cada programa.. ARTICULO 8º: Podrán utilizar el Servicio de Recreación, todos los asociados activos, participantes, adherentes y honorarios de la entidad que se encuentran al día con sus obligaciones sociales como así también los pertenecientes a entidades con las cuales se hubiera celebrado convenios de reciprocidad, conforme con la Ley Orgánica de Mutualidades. ARTICULO 9º: El Consejo Directivo podrá dictar reglamentos internos correlativos y aclaratorios para la mejor aplicación y funcionamiento del Servicio de Recreación y Deporte ad referéndum de asamblea. La habilitación y funcionamiento deberá estar ajustado a las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes. DISPOSICION TRANSITORIA; El Consejo Directivo queda autorizado a aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

8- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE LA ASOCIACION MUTUAL

.....(PONER NOMBRE COMPLETO)..... ARTICULO 1º: La Asociación Mutual (nombre)..... brindará el Servicio de Salud que el Consejo Directivo implementará de acuerdo al siguiente reglamento. ARTICULO 2º: Son beneficiarios del

Servicio de Salud los socios de la Mutual según su categoría: Activos, Participantes, Adherentes, Honorarios que soliciten su incorporación al mismo y estén al día con sus obligaciones. También podrán utilizar estos servicios, los provenientes de Convenios Intermutuales que suscriba la Institución.. ARTICULO 3º: Para ingresar a los servicios el interesado deberá cumplimentar la solicitud pertinente, la que estará supeditada a la aprobación del Consejo Directivo. Este deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de recepcionada la solicitud. ARTICULO 4º: Aceptada la solicitud el asociado deberá informar sobre preexistencia de enfermedades. En los casos de reticencia, falsedad u ocultamiento de datos en que incurran los asociados o sus representantes legales, las sanciones serán.....ARTICULO 5º: Existirá un período de carencia para la recepción de los servicios de.....meses. ARTICULO 6º: El valor de la cuota arancelaria deberá ser fijada por el Consejo Directivo, ad referendum de asamblea de asociados, según cada categoría social, a fin de mantener el nivel de los beneficios de acuerdo con los costos que demandaren los servicios ARTICULO 7º: Los servicios serán brindados de acuerdo a los planes establecidos a través de los Centros, Sanatorios y Profesionales propios y/o Profesionales, Centros y Sanatorios contratados. ARTICULO 8º: Los servicios de salud cubrirán, de acuerdo a sus características, atención ambulatoria, internaciones clínicas, quirúrgicas, prácticas de diagnósticos, y tratamiento en las distintas especialidades, servicio de urgencias, medicamentos, traslados, enfermería. A tal efecto el Consejo Directivo implementará las reglamentaciones internas referidas a las características y modo de utilización propio de cada sistema, acorde a disposiciones vigentes, las cuales forman parte integrante del presente reglamento. ARTICULO 9º: Las variaciones en el menú de prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera. ARTICULO 10º: La renuncia del asociado al sistema adherido, será válida si es formulada por escrito en forma fehaciente y entregada en la administración. En caso de que al momento de presentar su renuncia el asociado adeude importe por cuota social u otro concepto, su renuncia no extinguirá sus obligaciones hasta tanto no haya cancelado la deuda. DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar las modificaciones que solicite el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para la aprobación del presente reglamento.

9- REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR CASAMIENTO DE LA ASOCIACION MUTUAL.....(PONER NOMBRE COMPLETO)..... ARTICULO 1º: La Asociación Mutual(nombre)..... , abonará al asociado de todas las categorías estatutarias, un subsidio por casamiento consistente en la suma de cuotas sociales (20) veinte. ARTICULO 2º: Para ser beneficiario de este servicio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima de un (1) año, debiendo estar al día con todas las obligaciones contraídas con la entidad. ARTICULO 3º: Para recibir el subsidio el socio deberá presentar la documentación correspondiente. consistente en partida de matrimonio ARTICULO 4º: Los subsidios que no sean reclamados dentro de los tres (3) meses subsiguientes al casamiento, perderán su vigencia, no pudiendo efectuarse reclamo de ninguna naturaleza en fecha posterior, salvo que existan causas que justifiquen la demora en la presentación de la documentación. DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

10- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TURISMO DE LA ASOCIACION MUTUAL.....(PONER NOMBRE COMPLETO)..... ARTICULO 1º: El servicio de turismo es una de las prestaciones de la Asociación Mutual.....(nombre)..... , establecido en el artículo 2º del estatuto social destinado exclusivamente a los asociados en cualquiera de las categorías previstas en el artículo 7º del estatuto social. ARTICULO 2º: El servicio de turismo previsto en este reglamento podrá brindarse en las siguientes modalidades: 1) Brindado por la entidad: a) Con unidades turísticas propias, b) Con unidades turísticas rentadas y/o administradas por la entidad. 2) Contrataciones con otras entidades. 3) Convenio con alguna entidad mutual que brinda dicho servicio. 4) Convenio con empresas públicas y/o privadas dedicadas a la prestación de servicios turísticos. ARTICULO 3º: Podrán solicitar plazas en los distintos programas de turismo previstos en este reglamento todos los asociados sin distinción de categorías. ARTICULO 4º: La subcomisión de turismo actuará por sí en todo lo relacionado con la operatoria de turismo y para tal fin podrá recurrir o gestionar ante entidades públicas y/o privadas, asociaciones mutuales o cualquier otra para cumplir con los fines del reglamento. ARTICULO 5º: La subcomisión de turismo estará integrada por

tres miembros, de los cuales uno será miembro del consejo directivo y los dos restantes serán vocales suplentes o asociados. La designación estará a cargo del consejo directivo. ARTICULO 6º: Los integrantes de la subcomisión de turismo serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos y de la gestión administrativa durante el ejercicio de sus funciones, salvo constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. ARTICULO 7º: El mandato de los miembros de la subcomisión de turismo durará: el miembro del consejo directivo, mientras dure su mandato, el o los miembros restantes, dos (2) años. Podrán ser renovables por período igual. ARTICULO 8º: La subcomisión de turismo, deberá informar cada dos (2) meses al consejo directivo de la mutual de todos los ingresos y egresos y planes operativos. ARTICULO 9º: La subcomisión de turismo deberá llevar en forma clara, obligatoria y debidamente rubricados los siguientes libros: a) Libro de actas de reunión y registro de asistencia de la subcomisión de turismo. b) Libro de archivo y documentación, debiendo encarpetarse y numerarse cronológicamente todos los comprobantes y/o gastos, solicitud de prestación de servicio, etc. ARTICULO 10º: La subcomisión de turismo deberá informar a los asociados de la entidad los planes y sus formalidades mediante circulares domiciliarias y/o publicidad y/o comunicaciones en pizarra en la sede social. ARTICULO 11º: Los pedidos de reserva de alojamiento serán formulados por medio postal, telegráfico y/o personalmente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de ingreso al lugar de alojamiento, a la subcomisión de turismo, en la misma deberá indicarse: fecha de ingreso , cantidad de personas especificando sexo, grado de parentesco y categoría a la cual están asociadas cada uno de ellas. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de recepción. ARTICULO 12º: En todos los casos la permanencia en las distintas unidades turísticas será de siete (7) días. Si la disponibilidad lo permite podrá prorrogarse la misma. ARTICULO 13º: No podrán alojarse en las unidades turísticas personas afectadas por enfermedades infecto contagiosas, ni aquellas que requieran atención médico asistencial especial durante la permanencia de las mismas. Las personas que enfermaran estando alojadas, de inmediato lo pondrán en conocimiento del administrador de la unidad turística. No se permitirá la introducción en las unidades turísticas de animales de ningún tipo ni elementos inflamables y otros elementos que pudieran ocasionar accidentes dentro de las unidades. ARTICULO 14º: La Mutual no se responsabilizará por pérdida de elementos de valor o dinero producidos en las unidades, siempre que no hayan sido entregados para su custodia en la administración de la unidad y el asociado posea el

recibo correspondiente. ARTICULO 15º: En caso que los asociados dejen sin efecto el pedido de reserva de alojamiento deberán comunicarlo a la subcomisión de turismo, con diez (10) días de anticipación a la fecha de iniciación. Si no existiera comunicación postal, telegráfica y/o personal de la no concurrencia, el asociado deberá abonar la estadía completa y además no podrá gozar de los servicios turísticos de la mutual por el término de un (1) año, salvo caso justificado a criterio de la subcomisión de turismo. ARTICULO 16º: Los asociados podrán abonar la estadía AL CONTADO en cuyo caso contarán con una bonificación del 5%, o FINANCIADO abonando el alojamiento en cinco (5) cuotas mensuales que sufrirán un recargo del diez por ciento (10%) mensual. Previo al ingreso a la unidad turística se deberá abonar una (1) cuota como mínimo. ARTICULO 17º: Las tarifas serán aprobadas por el Consejo Directivo antes del comienzo de cada temporada y puestas en conocimiento de los asociados mediante su publicación en la secretaría de la mutual, ad- referéndum de la primer asamblea a realizarse. ARTICULO 18º: Los servicios brindados por medio de contrataciones ya sea con alguna entidad mutual o empresa dedicada a las prestaciones de servicios turísticos, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo en pleno y su comprobante, y/o contrato de servicio deberá ser firmado por el presidente y el secretario de la Mutual. ARTICULO 19º: Será resorte del Consejo Directivo resolver todas las circunstancias no expresamente contempladas en este reglamento, adreferendum de la primer asamblea a realizarse. ARTICULO 20º: El presente reglamento tendrá vigencia desde su aprobación por INAES..DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este reglamento que exigiera la autoridad de aplicación. –

11- MODELO DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD MUTUAL Convenio de reciprocidad. Entre la Asociación Mutual..... en adelante “la otorgante del servicio”, con domicilio en..... representada por los Señores.....y..... en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente por una parte y la Asociación Mutual.....en adelante “la tomadora del servicio”, con domicilio en.....representada por los señores.....y..... en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en relación al servicio de.....que la primera de ellas presta a sus asociados y

según las condiciones establecidas en el reglamento que a tal efecto tiene dictado y aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Nº.....del.....convienen lo siguiente:-----

----- PRIMERA: Ambas entidades coinciden en la conveniencia y recíproca necesidad de brindar a los asociados de la otra contratante iguales servicios y bajo idénticas condiciones que los ofrecidos a sus propios asociados, lo que evidencia la solidaridad, que es patrimonio permanente del movimiento mutual argentino y que en materia de convenios intermutuales fuera recogida en el Art. 5º del Decreto Ley 20.321.----

----- Tales interpretaciones serán reguladas en cada caso en particular mediante la suscripción del respectivo convenio que deberá ser ratificado por la primera asamblea que realice cada una de las correspondientes entidades.-----

SEGUNDA: “La otorgante del Servicio” ofrece y la “Tomadora” acepta que la totalidad de los socios de la segunda hagan uso del servicio de..... Con la sola presentación del carnet social.-----

----- TERCERA: La utilización de dicho servicio será con estricta sujeción de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que le regulan en el presente, aceptando expresamente las que la otorgante dicte en el futuro para regular la prestación con total independencia de la “Tomadora”.-----

----- CUARTA: El servicio podrá sufrir variaciones y/o ser levantado en forma unilateral por la otorgante o ser denunciado por la tomadora, sin que de ello deriven responsabilidades patrimoniales, teniendo como única obligación la de comunicarse tales hechos.-----

----- QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia de seis meses a partir de la fecha de su firma. Vencido dicho plazo y no habiendo sido denunciado de manera expresa con diez días de anticipación, continuará su vigencia en las condiciones aquí pactadas y por idénticos periodos.-----

----- SEXTA: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original será remitido al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, al solo efecto de que dicho organismo tome conocimiento, la primera copia quedará en poder de la “otorgante” y la otra en poder de la “Tomadora”, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de.....-

12- MODELO DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD MUTUAL Convenio de reciprocidad. Entre la Asociación Mutual..... en adelante “la otorgante del servicio”, con domicilio en..... representada por los

Señores.....y..... en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente por una parte y la Asociación Mutual.....en adelante “la tomadora del servicio”, con domicilio en.....representada por los señores.....y..... en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en relación al servicio de.....que la primera de ellas presta a sus asociados y según las condiciones establecidas en el reglamento que a tal efecto tiene dictado y aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social N°.....del.....convienen lo siguiente:-----

----- PRIMERA: Ambas entidades coinciden en la conveniencia y recíproca necesidad de brindar a los asociados de la otra contratante iguales servicios y bajo idénticas condiciones que los ofrecidos a sus propios asociados, lo que evidencia la solidaridad, que es patrimonio permanente del movimiento mutual argentino y que en materia de convenios intermutuales fuera recogida en el Art. 5º del Decreto Ley 20.321.----

----- Tales interpretaciones serán reguladas en cada caso en particular mediante la suscripción del respectivo convenio que deberá ser ratificado por la primera asamblea que realice cada una de las correspondientes entidades.-----

SEGUNDA: “La otorgante del Servicio” ofrece y la “Tomadora” acepta que la totalidad de los socios de la segunda hagan uso del servicio de..... Con la sola presentación del carnet social.-----

----- TERCERA: La utilización de dicho servicio será con estricta sujeción de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que le regulan en el presente, aceptando expresamente las que la otorgante dicte en el futuro para regular la prestación con total independencia de la “Tomadora”.-----

----- CUARTA: El servicio podrá sufrir variaciones y/o ser levantado en forma unilateral por la otorgante o ser denunciado por la tomadora, sin que de ello deriven responsabilidades patrimoniales, teniendo como única obligación la de comunicarse tales hechos.-----

----- QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia de seis meses a partir de la fecha de su firma. Vencido dicho plazo y no habiendo sido denunciado de manera expresa con diez días de anticipación, continuará su vigencia en las condiciones aquí pactadas y por idénticos periodos.-----

----- SEXTA: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original será remitido al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía



Universidad de la Defensa Nacional. Centro Regional Universitario Córdoba – IUA
– Asesoramiento contable y de gestión a las Asociaciones Mutuales en Argentina.

Social, al solo efecto de que dicho organismo tome conocimiento, la primera copia quedará en poder de la “otorgante” y la otra en poder de la “Tomadora”, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....